



EL MANDATARIO ADVIRTIÓ DE QUE "PONER EN DUDA LA ELECCIÓN PONDRÍA EN RIESGO LA PAZ SOCIAL"

Lucho rechaza la propuesta de prórroga y reafirma su compromiso con la democracia

- El mandatario tildó de "inconstitucional" la propuesta del senador androniquista Pedro Vargas, de mantener el Ejecutivo y suspender a los vocales del Tribunal Electoral.
- "No formamos parte de esta iniciativa ni de ninguna otra que busque alterar el orden democrático y constitucional, interrumpir el calendario electoral y poner en duda el trabajo del TSE", dijo.
- Indicó que el Gobierno nacional es absolutamente respetuoso de lo que dicta la Constitución Política del Estado y de la voluntad popular expresada en las urnas.

P.3



LA FACTORÍA DE PALOS BLANCOS ES OPERADA EN UN 80% POR MUJERES

Planta que alarga la vida de frutas genera ingresos por Bs 10,4 MM en ocho meses

P.10



Avanza la ampliación a ocho carriles del tramo Senkata-Apacheta

P.14

// FOTO: MIN. DE OBRAS

El Proyecto Piloto de Soya confirma un **gran potencial** productivo en Ixiamas



P.8

Más de 3,6 millones de madres, hijas e hijos se **benefician** con el Bono Juana Azurduy

P.6

Después de dos años, Diputados **desbloquea créditos** para la construcción de presas y de una carretera

P.2

Rechazo del TSJ al recurso de Añez para anular su sentencia da un respiro a las víctimas de 2019, pero aún ven la sombra de la impunidad

P.3

Política

ALCALDES ESPERARÁN LA SANCIÓN EN EL SENADO

Diputados aprueba dos créditos por 314,8 millones para presas y una vía

Uno es de \$us 74,8 millones para el proyecto de la carretera Okinawa-Cruce RF. 09 (Los Troncos) y el otro es para garantizar agua y riego.

• Ahora El Pueblo

En su segunda sesión consecutiva, la Cámara de Diputados aprobó dos créditos de inversión por un valor de \$us 314,8 millones. Uno es para el proyecto de la carretera Okinawa-Cruce RF. 09 (Los Troncos), de Santa Cruz, y el otro, de \$us 240 millones, es para financiar el Programa Presas Resilientes.

El primer crédito aprobado fue el proyecto 527/2024-2025 que autoriza la firma de un contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF) por \$us 74,8 millones.

El objetivo de esta carretera es fortalecer la integración regional y promover la economía productiva del oriente boliviano.

De acuerdo con la Cámara de Diputados, el financiamiento permitirá ejecutar el tramo carretero Okinawa-Cruce RF. 09 (Los Troncos), una obra estratégica para la Red Vial Fundamental del país.

La pavimentación mejorará la conectividad de los corredores este-oeste y norte-sur, fortaleciendo la vinculación de Santa Cruz con el resto del territorio nacional.



// FOTO: DIPUTADOS

La sesión de ayer en la Cámara de Diputados.

PRESAS RESILIENTES

El otro es el proyecto de Ley 504/2024-2025, que autoriza la contratación de un crédito por hasta \$us 240 millones también de la CAF. El financiamiento es para el Programa Presas Resilientes.

El viceministro de Recursos Hídricos, Eduardo Toromayo, destacó la aprobación del crédito que estaba paralizado desde hace dos años en la Asamblea Legislativa. “Ha sido un paso importan-

te porque este proyecto va a permitir construir represas multipropósito para agua potable y riego, son proyectos macros que va a beneficiar a distintas regiones como Cochabamba”, detalló el viceministro en Bolivia TV.

Alcaldes de Valle Alto de Cochabamba y regantes demandaron este proyecto, incluso se declararon en emergencia.

Ambos proyectos suman \$us 314,8 millones y serán remitidos a la Cámara de Sena-

dores. Los alcaldes y regantes se mantendrán en vigilia hasta la sanción de la norma.

17 PROYECTOS APROBADOS

La presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados, Deisy Choque, agradeció a sus colegas por su participación en las sesiones consecutivas del miércoles y jueves, en las que se aprobaron 17 proyectos de ley, dos homenajes camarales, leyes sociales y dos créditos estratégicos en beneficio del país.

BENEFICIO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

- El programa beneficiará a los departamentos de Chuquisaca, Cochabamba, La Paz, Santa Cruz y Tarija, donde se ejecutarán obras de riego de mayor impacto para fortalecer la producción agropecuaria mediante una mayor disponibilidad de agua.
- El proyecto contempla la construcción de al menos 11 represas para riego.
- El objetivo es generar la disponibilidad de agua para la producción agropecuaria.

EL TRAMO CARRETERO OKINAWA - CRUCE RF. 09

- Es una obra estratégica de la Red Vial Fundamental del país.
- El proyecto tendrá una longitud total de 33,4 kilómetros e incluirá obras complementarias como drenaje, protección en el puente Banegas, obras de arte menor y mayor, señalización horizontal y vertical y trabajos auxiliares.
- Además, optimizará el transporte de alimentos, insumos y manufacturas. También reducirá los costos logísticos, favoreciendo el crecimiento de las áreas productivas de Santa Cruz y sus alrededores.

• Mónica Huancollo

La viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón, indicó que el informe sobre el caso Botrading llegó al Ministerio de la Presidencia y espera que YPFB haga los descargos correspondientes en el marco de las investigaciones.

“Hay una etapa de investigación, una etapa de auditoría, una etapa de recomendaciones en las

ALCÓN DIJO QUE YPFB DEBE PRESENTAR LOS DESCARGOS

Ejecutivo confirma que el caso Botrading llegó a Presidencia

instancias que corresponden y esto debe seguir. En todo caso, Yacimientos debe presentar sus descargos en este proceso”, dijo la viceministra.

La Cámara de Diputados aprobó, la semana pasada, el informe final de la Comisión Especial que investigó el suministro de combustibles por

parte de la subsidiaria Botrading a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). El documento fue remitido a distintas instancias.

HERRAMIENTA ÁGIL

Sin embargo, Alcón aclaró que Botrading no es “un experimento”, sino una “herramienta ágil”

que permitió el suministro de combustible sin intermediarios.

“Por el reporte —si no me equivoco— que dio el presidente de Yacimientos, Armin Dorgathen, en su momento, (Botrading) ha permitido un ahorro de 20 millones de dólares. Entonces, ese es el objetivo”, indicó la autoridad.



LA VICEMINISTRA DE COMUNICACIÓN, Gabriela Alcón, dio información sobre el caso Botrading.

Política

LAS PAPELETAS DE SUFRAGIO ESTÁN EN PROCESO DE IMPRESIÓN

Boletas llegarán con 15 días de anticipación al exterior y un día antes a las ciudades

El TSE aplicará un sistema escalonado para distribuir el material electoral y garantizar la transparencia y confiabilidad en el proceso.



El vocal Ávila muestra la boleta de sufragio para el balotaje del 19 de octubre.

• Zaida Ramos

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) confirmó que la distribución de las papeletas para la segunda vuelta presidencial será escalonada: en el exterior comenzará entre 15 y 20 días antes de la votación, en las áreas rurales se entregarán 72 horas previas y en las zonas urbanas solo 24 horas antes.

El vocal electoral Gustavo Ávila destacó que ya se inició la impresión de las papeletas de sufragio para la segunda vuelta presidencial del 19 de octubre, de acuerdo con el cronograma, el cual establece que el material electoral se distribuirá en diferentes plazos y según el área de votación.

“Se trata de un despliegue logístico que busca garantizar la oportunidad y seguridad

del material en todas las regiones y en el exterior”, explicó.

En esta segunda vuelta se imprimirán alrededor de ocho millones de papeletas para el territorio nacional y cerca de 380.000 para el exterior. Ávila subrayó que, a diferencia de la primera vuelta, esta vez no habrá dos modelos distintos, sino que el documento será único para el voto dentro y fuera del país.

Además, las boletas de sufragio contarán con medidas de seguridad, entre ellas un código QR, tinta invisible, código de barras y la incorporación de un nuevo código gris.

El vocal destacó que el tamaño de las papeletas también será reducido, debido a que en esta segunda vuelta solo se presentan dos fórmulas presidenciales: el binomio del Partido Demócrata Cristiano (PDC), integrado por Rodrigo Paz y Edmand

Lara; frente a los candidatos de la alianza Libre, conformada por Jorge Quiroga y Juan Pablo Velasco.

En paralelo, el TSE instruyó reciclar parte del material electoral, como ánforas, maletas y mamparas de cartón, con el fin de optimizar el presupuesto asignado al proceso.

El organismo confirmó que cuenta con un monto de 194 millones de bolivianos, producto del saldo de la primera vuelta y un incremento adicional, otorgado por el Gobierno.

OPTIMIZACIÓN DEL SIREPRE

Ávila adelantó también que se realizan ajustes al Sistema de Resultados Preliminares (Sirepre), con el objetivo de aumentar su cobertura, actualmente fijada en el 97%, para que suba al 100%.

El representante electoral señaló que el objetivo de esta optimización es reducir los tiempos de transmisión y publicación de datos. “La meta es que los resultados se conozcan más rápido y con mayor nivel de certeza”, añadió.

En el marco del calendario electoral, el TSE sorteará este viernes a más de 213.000 jurados para las mesas en el país y a otros 7.000 para el voto en el exterior. La lista de seleccionados será publicada el domingo 21 de septiembre y podrá verificarse también en la aplicación Yo Participo.

DEBIDO A TEMAS LOGÍSTICOS Y DE AGENDA

Candidatos del PDC solo asistirán a debates organizados por el TSE

• Ahora el Pueblo

El Partido Demócrata Cristiano (PDC) informó que sus candidatos, Rodrigo Paz y Edmand Lara, no participarán en debates y foros organizados por instituciones o medios de comunicación. Únicamente asistirán a los encuentros oficiales convocados por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Según un comunicado de la organización política, la decisión responde a una agenda

nacional “intensa y altamente comprometida” que desarrollan los postulantes, orientada al diálogo directo con diversos sectores sociales, productivos y territoriales.

“Nuestra agenda prioriza el diálogo con las organizaciones sociales, sindicales, indígenas, campesinas, vecinales, académicas y juveniles, que constituyen a la sociedad civil viva, nuestros candidatos están escuchando las demandas, recogiendo propuestas y fortaleciendo la relación de confianza con los ciudadanos de todos los rincones del país”, detalla el comunicado.

El PDC aclaró que esta postura no implica desinterés por el debate democrático, sino que responde a razones logísticas y a la necesidad de garantizar presencia en todo el país durante la campaña.

El documento oficial, firmado por José Roberto Castro Peñaranda, secretario nacional de organización del partido, destaca que los candidatos serán respetuosos de la institucionalidad democrática y estarán presentes en los debates programados por el TSE en el marco de la segunda vuelta.



La dupla presidencial del PDC.

Política

CONTINUARÁ EL MONITOREO ELECTORAL

Informe sobre la guerra sucia en el balotaje será elaborado por el TSE y 20 plataformas

El TSE presentará la próxima semana un reporte desarrollado por el Sifde a los medios de comunicación por recomendación de los observadores.

• Zaida Ramos

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) anunció que impulsará, junto a más de 20 plataformas verificadoras de información, la presentación de un informe sobre la guerra sucia en el marco de la segunda vuelta electoral.

El vocal electoral Gustavo Ávila informó que entre las organizaciones que participarán en este reporte destacan Bolivia Verifica y Chequea Bolivia, las que serán encargadas de monitorear y evaluar la intensidad de la desinformación y propaganda durante la campaña.

El representante electoral explicó que previamente se gestionará “una reunión con la coalición que hemos conformado con más de 20 plataformas, como Bolivia Verifica y Chequea Bolivia, para presentar un informe conjunto hacia la población sobre la intensidad de esta guerra sucia”.

Ávila explicó que, en el marco del monitoreo y seguimiento a la guerra sucia, el ente electoral presentará un informe elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde), dependiente del TSE, a los medios de comunicación, por recomendación de las misiones de observación.

“Vamos a hacer, la próxima semana, un informe para ustedes del monitoreo, vamos a tener una reunión prevista y hemos solicitado e invitaremos a los medios de comunicación primero, que es un paso que nos han recomendado las misiones de observación”, complementó.

Una segunda instancia de presentación de este informe se efectuará ante las plataformas ciudadanas con las que



Frontis del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

se concretará un reporte conjunto, para que la población pueda conocer con detalle los hallazgos sobre la campaña electoral y sus posibles impactos en el electorado.

El vocal destacó además la colaboración con la sociedad civil, con el objetivo de que la iniciativa pueda dar transparencia al proceso electoral y garantizar que la ciudadanía reciba información clara y confiable sobre la campaña, sus irregularidades y la difusión de desinformación.

Sobre el monitoreo de la segunda vuelta, Ávila señaló que el Sifde se encarga de hacer un trabajo permanente. Anteriormente, el vocal Tahuichi Tahuichi Quispe señaló que se solicitará a esta instancia la elaboración de informes, además de reportes desde los tribunales departamentales electorales, que también desarrollan labores de monitoreo a las declaraciones de los candidatos.

El 19 de octubre Bolivia vivirá una inédita segunda vuelta electoral, en la cual participarán los binomios del Partido Demócrata Cristiano (PDC), integrada por Rodrigo Paz y Edmand Lara; y la dupla de alianza Libre, conformada por Jorge Quiroga y Juan Pablo Velasco.

Para evitar la guerra sucia entre los dos frentes en carrera electoral, el TSE definió convocarlos al Encuentro por la Democracia, evento que se desarrolló en Santa Cruz el 10 de septiembre, en el que también participaron representaciones diplomáticas y misiones de observación.

En este encuentro los candidatos suscribieron un acuerdo donde se comprometen a no caer en la guerra sucia, además de garantizar su fe en el padrón electoral y el respeto a los resultados que emerjan del balotaje.

PDC se disculpa por uso de término como insulto

Luego de usar el término “autista” como calificativo peyorativo, el coordinador de campaña del Partido Demócrata Cristiano (PDC), Andrés Tórriz, tuvo que pedir disculpas a los padres de personas con autismo y otros sectores.

En entrevista con el periodista José Pomacusi, Tórriz se refirió al candidato a la vicepresidencia por alianza Libre, Juan Pablo Velasco, señalando que “está totalmente autista de la realidad”.

Ante el airado reclamo de la Red Boliviana de Padres de Personas con Espectro Autismo, Grupo de Apoyo TEA-compañero Bolivia, Tórriz reconoció su error. “Reconozco que me equivoqué con las palabras y lamento sinceramente el malestar que causé. Mi aprecio hacia ustedes y el valor que aportan a nuestra sociedad es absoluto”, indicó.

La Red Boliviana de Padres de Personas con Autismo exigió una disculpa y afirmó que “el autismo no es una metáfora de desconexión con la realidad ni una forma de incapacidad. Es una manera diferente de percibir y procesar el mundo”.

Tribunal pide responsabilidad a actores políticos ante las acusaciones de fraude

El vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Gustavo Ávila hizo un llamado a los actores políticos y a la ciudadanía a actuar con responsabilidad ante las acusaciones de fraude en el marco del proceso electoral boliviano.

“Cuando se habla de fraude, no se pretende dañar una institución o a autoridades, se pretende dañar el sistema democrático de este país. Por lo tanto, les pedimos responsabilidad al momento de dar estas declaraciones”, afirmó Ávila.

El vocal aseguró que hasta ahora no se han presentado denuncias formales ni ante el TSE ni ante las misiones de

observación electoral. Destacó además que 7,5 millones de bolivianos habilitados para votar corroboraron la confiabilidad del proceso, el cual fue certificado por 17 misiones de observación, incluida la Organización de Estados Americanos (OEA), como seguro, transparente y legítimo.

Ávila hizo énfasis en que las autoridades y actores políticos deben respaldar sus denuncias con pruebas. “Definitivamente no es un delito, pero hay que demostrar lo que uno dice. Esto también afecta la credibilidad que puedan ganar ante la ciudadanía”, señaló.



Gustavo Ávila

Seguridad



La Policía entrega al prófugo a sus pares de Brasil.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Bolivia entrega a un prófugo de las autoridades en Brasil

• Angela Marquez

En un operativo coordinado, la Policía Boliviana, a través de la Dirección Nacional de Interpol, hizo ayer la entrega del ciudadano brasileño Alexsandro Onofre de Oliveira, quien tenía orden de captura en su país de origen, a las autoridades de la Policía Federal del Brasil.

La autoridad destacó que la acción ratifica el compromiso del Estado boliviano en el fortalecimiento de la seguridad fronteriza y en la lucha conjunta contra delitos internacionales.

“Bolivia continuará trabajando con países vecinos bajo principios de reciprocidad y cooperación internacional, garantizando el cumplimiento de la ley y la protección de nuestra población frente a amenazas del crimen transnacional”, subrayó la autoridad.

La entrega de Onofre de Oliveira representa una nueva muestra de la coordinación entre los Estados de la región para enfrentar redes criminales que afectan a la seguridad, la economía y la convivencia pacífica, y una señal de cumplimiento al acuerdo firmados entre ambos países.

“El procedimiento se llevó a cabo con la emisión de la Resolución de Salida Obligatoria correspondiente y su entrega formal a la Policía Federal del #Brasil, en el marco de la cooperación internacional contra el delito”, escribió el ministro de Gobierno, Roberto Ríos, en su cuenta de Facebook.

• Angela Marquez

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional expresó su profunda preocupación y rechazo ante el hecho de violencia ocurrido en el municipio de Sacaba, Cochabamba, donde una mujer fue víctima de una brutal agresión física a manos de su expareja.

En un comunicado, condenó de manera categórica este tipo de actos que vulneran los

SE ANALIZA IMPUTACIÓN POR TENTATIVA DE FEMINICIDIO

Ministerio de Justicia repudia un hecho de violencia ocurrido en Sacaba, Cochabamba

derechos fundamentales de las mujeres, especialmente su seguridad, integridad y dignidad, recordando que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia.

“No podemos permitir que estos actos queden en la impunidad. Son hechos que atentan contra los derechos

humanos y que deben ser sancionados conforme a la Ley 348”, señala el pronunciamiento oficial.

El fiscal general del Estado, Roger Mariaca, informó que se analizará ampliar la imputación contra Cleiton Z., por el delito de tentativa de feminicidio.

El sujeto, de 39 años, está acusado por los delitos de violencia familiar y doméstica, y violación agravada.

“El video es claro, la verdad material habla. Aparte de agredirla físicamente, esta persona agredió sexualmente a la víctima”, reveló Mariaca en conferencia de prensa.



EL FISCAL GENERAL dijo que el video es la evidencia de la brutal agresión del 16 de septiembre.

EN LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

La FELCN destruye en 45 días 241 fábricas de droga

El trópico de Cochabamba fue el área con mayor número de operativos y destrucción de fábricas.

• Angela Marquez

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), en el último mes y medio de operaciones, logró incautar más de 30 toneladas de droga, destruir 241 fábricas de elaboración de cocaína y aprehender a 409 personas vinculadas al ilícito.

“A la fecha, fábricas destruidas del mes y medio que tenemos, estamos hablando de 241 fábricas; y tenemos personas aprehendidas, como 409 personas”, informó el director general de la FELCN, Ángel Morales, en conferencia de prensa.

La autoridad agregó que los últimos operativos ejecutados, en su mayoría, fueron en el trópico de Cochabamba, donde se identificaron estructuras familiares dedicadas a la elaboración de droga.

El norte de Potosí fue identificado como zona de cultivo e incremento en la producción de marihuana.

Morales indicó que todos los trabajos que desarrollaron fueron corroborados por la

Fiscalía y cuentan con la verificación de organismos internacionales como la Unión Europea y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

“La afectación de todos estos operativos que se han ejecutado: estamos hablando de 17.812.329 dólares de afectación al narcotráfico”, indicó el director de la FELCN.

Durante los operativos, en algunos casos, la FELCN reportó enfrentamientos, en los que fue necesario el uso de agentes químicos y disuasivos para evitar mayores incidentes.

En los 45 días se logró secuestrar más de 2 toneladas de pasta base, más de 2 toneladas de clorhidrato de cocaína; se incineraron más de 18 toneladas de marihuana y se secuestraron otras 8 toneladas. También se destruyeron 241 fábricas de droga, un promedio de cuatro por día en varias zonas del país.

“Estos resultados reflejan nuestro compromiso con la lucha contra el narcotráfico. Seguiremos trabajando de manera firme, objetiva y transparente, articulando esfuerzos con organismos nacionales e internacionales”, señaló Morales.

En cuanto a la presencia de extranjeros vinculados al narcotráfico, la FELCN reportó la expulsión de al menos 40 personas, entre ellas un ciudadano peruano considerado capo de una organización criminal transnacional.



30

TONELADAS DE DROGA, entre cocaína y marihuana, fueron secuestradas en los operativos desarrollados.



Economía

• **Angélica Villca**

El presidente Luis Arce informó que el Proyecto Piloto de Soya en Ixiamas, norte paceño, confirma “el gran potencial” productivo en la región; con 470 hectáreas (ha) sembradas, se proyecta un rendimiento de unas dos toneladas por ha.

“¡El éxito de nuestro Proyecto Piloto de Soya en Ixiamas confirma el gran potencial productivo del norte paceño! Como parte de este ambicioso proyecto, que forma parte de nuestra estrategia denominada Marcha al Norte, se cuenta con más de 470 hectáreas sembradas con soya. Los resultados son alentadores. Se proyecta un rendimiento alrededor (de) las 2 toneladas por hectárea”, reportó el jefe de Estado, a través de sus redes sociales.

DECRETO

En abril, en el gabinete del presidente Arce se aprobó un decreto que asigna un presupuesto de Bs 300 millones a la producción de soya en el norte paceño y en Beni, hasta 2030.

Se trata del Programa Nacional de Establecimiento y Fortalecimiento de la Base Productiva Primaria del Cultivo de Soya, con el objetivo de incentivar y desarrollar una producción sostenible de soya en los departa-

Los cultivos de soya en Ixiamas, inspeccionados por el ministro del área, Yamil Flores.



// FOTO: MDRYT

EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Arce: Proyecto Piloto de Soya confirma el gran potencial productivo en Ixiamas

Según los resultados obtenidos, existen 470 hectáreas (ha) sembradas y se proyecta un rendimiento de unas dos toneladas por cada ha.

mentos de La Paz y Beni, convirtiéndolos en verdaderos polos de desarrollo agroindustrial.

MAYOR ESCALA

Arce destacó que el logro del

proyecto piloto confirma que la apuesta estratégica por la producción industrial de alimentos en el norte paceño es la correcta. “El resultado de este proyecto piloto sienta las bases para la

implementación de dos programas de mayor escala en soya y cereales (arroz y maíz)”, señaló.

“Con esto no solo se consolidará nuestra seguridad con soberanía alimentaria, sino que

también se fortalecerá la economía rural y se abrirá un horizonte de desarrollo integral para las comunidades del norte de La Paz, Pando y Beni”, complementó la primera autoridad del país.

PARTE FUNDAMENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO IVIRIZU

ENDE: La presa Sehuencas está diseñada para resistir sismos

• **Angélica Villca**

ENDE informó que la presa Sehuencas, parte fundamental del Proyecto Hidroeléctrico Ivirizu (PHI), Cochabamba, fue diseñada y construida bajo rigurosos criterios de ingeniería sísmica e hidráulica, garantizando estabilidad estructural frente a movimientos telúricos.

El presidente de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) Corporación, Ariel Sandy, recordó que Ivirizu es uno de los proyectos hidroeléctricos más importantes del país, que

forma parte de la transición energética que encara el actual gobierno para diversificar la matriz energética, sustituyendo el uso de combustibles fósiles por energías limpias.

Con una potencia instalada de 290 megavatios (MW), el proyecto aportará al Sistema Interconectado Nacional (SIN) energía limpia y renovable.

En marzo de 2020, ENDE Valle Hermoso, filial de ENDE Corporación, elaboró el Estudio de Amenaza Sísmica para el sitio de la presa Sehuencas. Sus resultados fueron aplicados en el diseño y, posteriormente, entregados a la empresa constructora Sinohydro Corporation Limited-Sucursal Bolivia.

El estudio utilizó los dos enfoques reconocidos a nivel internacional para estos casos: el probabilístico, que define los parámetros de diseño (aceleraciones máximas y espectros de respuesta) con base en probabilidades de ocurrencia y el determinístico, como verificación adicional, considerando escenarios sísmicos críticos identificados en la región.

“Estos resultados permitieron que la presa se construya bajo estándares internacionales de seguridad, atendiendo la cercanía a zonas con actividad sísmica”, destacó Sandy.

La estructura cuenta con una vida útil de diseño de



La presa Sehuencas.

aproximadamente 50 años, periodo tras el cual se recomienda una nueva evaluación de la acumulación de sedimentos en el embalse, con el fin de garantizar la continuidad operativa y considerar eventuales ampliaciones de servicio.

Para asegurar un monitoreo permanente, la presa dis-

pone de un acelerógrafo, un microsismógrafo triaxial y otros instrumentos de auscultación geotécnica. Estos equipos permiten registrar sismos locales y regionales, analizar la respuesta dinámica de la estructura y verificar su comportamiento real frente a eventos extremos.

// FOTO: ENDE

Economía

• Angélica Villca

El ministro de Desarrollo Rural, Yamil Flores, informó que se coordinan acciones con el Ministerio de Hidrocarburos para garantizar el diésel para el sector productivo del país “hasta el último día de gestión del Gobierno”, y que existen cronogramas y lugares de distribución del carburante que serán cumplidos.

La aclaración se da luego de que productores de oleaginosas y trigo del oriente del país expresaran su preocupación “por la incertidumbre” en el abastecimiento del combustible al sector agrícola, en la campaña de verano 2025-2026 que proyecta sembrar 1,5 millones de hectáreas con soya, maíz y sorgo.

Flores, en conferencia de prensa, afirmó que se priorizará la distribución de diésel al sector productivo para asegurar la producción de alimentos.

Recordó que el Gobierno cumplió con la provisión del combustible para la campaña de verano 2024-2025 (finales del año pasado e inicios de este año), con la distribución de 140 millones de litros en el aparato productivo del oriente del país, y 190 millones en total, a escala nacional.

“Así hemos logrado una producción de alimentos de 23 millones de toneladas, gracias al cultivo de 4,5 millones de hec-

PARA LA CAMPAÑA QUE CONCLUYE Y PARA LA SIGUIENTE

El Gobierno garantiza la provisión de diésel para el sector productivo

Se firmaron los acuerdos con el Ministerio de Hidrocarburos y YPFB para la entrega de volúmenes necesarios del combustible y puntos de distribución.

táreas en todo el país, lo que es un incremento del 13 por ciento en comparación a la gestión anterior y un 20 por ciento comparando la campaña de verano anterior”, sostuvo Flores.

CAMPAÑA DE INVIERNO

Explicó que, para la campaña de invierno, que aún está concluyendo, el sector solicitó 70 millones de litros de diésel, de los que restan por distribuir 18 millones para completar la cosecha en los meses restantes.

“Hoy quiero dirigirme a todos los productores del agro para decirles que mientras nosotros estemos como Gobierno vamos a garantizar la provisión de combustible subvencionado para asegurar la producción de alimentos para todo el país y las exportaciones”, enfatizó.

Afirmó que este abastecimiento permitirá garantizar “el alimento para la siguiente gestión”.

Durante esta semana, dijo, el Ministerio de Hidrocarburos y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) sostuvieron reuniones con el sector productivo, sobre todo del oriente, que requirió los volúmenes necesarios para la cosecha y para la preparación de suelos para la próxima campaña de verano 2025-2026; y que, como resultado, se firmaron acuerdos, se definieron las cantidades y los puntos de distribución para el sector agropecuario.

Según los datos, se harán las evaluaciones del cumplimiento de los acuerdos para definir si es necesario reestructurar la distribución de diésel necesario. “Así que nosotros, como Gobierno, tenemos que dejar garantizada la siembra para la siguiente gestión. Ya dependerá del Gobierno continuar con nuestra política de producción o cambiarla”.



Un tractor que trabaja en la cosecha y siembra de cultivos.

// FOTO: ARCHIVO

NOTIFICÓ A LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN LA ZONA

La AJAM dispone la suspensión de las actividades mineras ilegales en Viacha

• Angélica Villca

La AJAM informó que, luego de una inspección en la zona, emitió resoluciones administrativas para “la inmediata suspensión” de actividades mineras ilegales, las cuales fueron notificadas a los operadores respectivos.

Según los datos, la comisión de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) recorrió las comunidades de Seque Jahuira, Marka Contorno Mamani, Contorno Arriba, Pallina Grande, entre otras, y

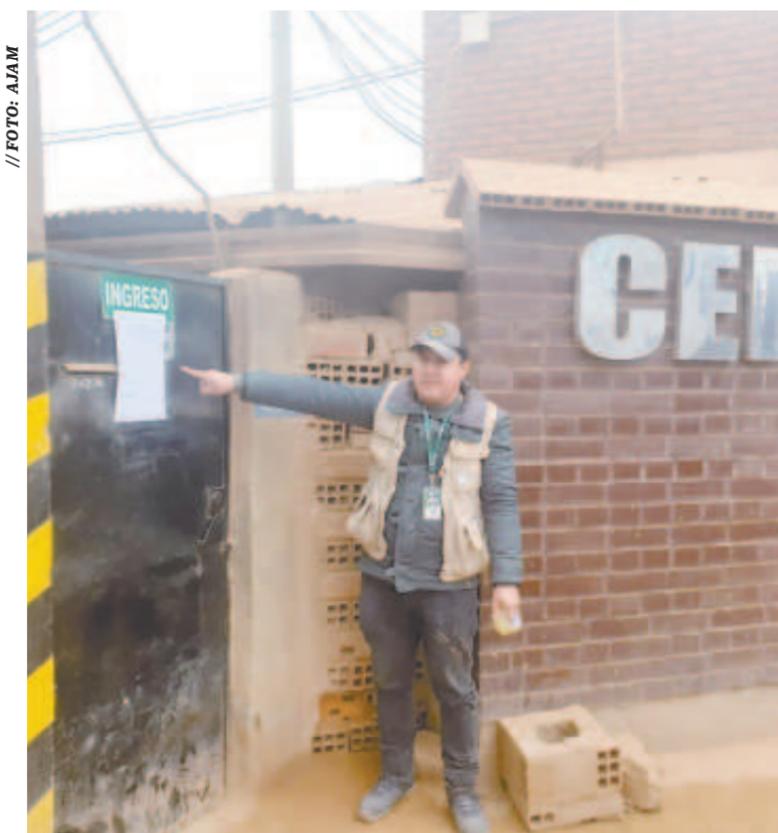
verificó el desarrollo de actividades mineras sin licencia de operación o comercialización; por lo que el personal técnico notificó a los operadores.

EMPRESAS

Los notificados fueron Cerámica Eloy SRL, Empresa Minera La Encontrada, Empresa Antaquuyamine SRL, Empresa Procesadora de Rupaibmin SRL, Empresa Industrial Cerámica Santa Rosa, Minglab SRL, Empresa Gipa, Fábrica de Ladrillos Cerámica Ali, Cerámica Incerpatzi, Empresa Estela Bolonia, Empresa Ilacer, Cerámica Cerialban, Empresa Minera Agua-

demina SRL, Empresa Unipersonal Virginia Bertha Canaviri Limachi, Empresa Ceravi, Cerámica Cóndor, Cooperativa Minera Cruz del Sur Minas Collo RL, Empresa Industrial Cervaz, Cooperativa Minera Aurífera Asunción Totoral RL, Empresa Minera Dinamyc SA.

“La AJAM inició las acciones legales correspondientes en dichas actividades y pondrá a conocimiento de las autoridades ambientales competentes y del control de la comercialización de minerales, conforme dispone el Parágrafo II del artículo 56 y el artículo 87 de la Ley Minera”, destacó la institución.



Un funcionario de la AJAM muestra la notificación a uno de los operadores mineros.

// FOTO: AJAM


RESOLUCION ADMINISTRATIVA DIRNOPLU N° 108/2025
 La Paz, 17 de septiembre de 2025

VISTOS:

Los antecedentes relacionados con la **DELEGACIÓN DE FUNCIONES**, la designación del Director Administrativo Financiero mediante Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 105/2025 de 15 de septiembre de 2025, todo lo que convino y fue necesario ver;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el artículo 1 inc. c) de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, prevé que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional modificada en parte por Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, se creó la Dirección del Notariado Plurinacional, como entidad descentralizada, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; en tal efecto, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 8 de la precitada disposición legal, establece que: "La Directora o el Director del Notariado Plurinacional es la máxima autoridad ejecutiva de la Dirección del Notariado Plurinacional, será designada o designado mediante Resolución Suprema (...)".

Que, el párrafo II del artículo 5 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, determina que: "La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley".

Que, el artículo 7 de la Ley N° 2341, dispone que: "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo (...) VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

Que, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución Suprema N° 27532 de 7 de junio de 2021, designó como Director Interino de la Dirección del Notariado Plurinacional al ciudadano Leónidas Milton Barón Hidalgo.

Que, a través de la Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 139/2023 de 30 de agosto de 2023, el Director Interino de la Dirección del Notariado Plurinacional designó a la Lic. Jorge Valentín López Arenas con Cédula de Identidad N° 2685150 La Paz, como Director Administrativo Financiero dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional.

Que, por Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 141/2023 de 30 de agosto de 2023, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección del Notariado Plurinacional delegó al Lic. Jorge Valentín López Arenas en su calidad de Director Administrativo Financiero, atribuciones vinculadas a la movilidad y contratación de personal permanente y eventual, así como para realizar trámites ante las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y Caja Petrolera de Salud.

Que, mediante Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 105/2025 de 15 de septiembre de 2025, el Director Interino de la Dirección del Notariado Plurinacional designó al ciudadano **LIC. CARLOS ZEGARRA OTALORA** con C.I. N° 4083426, como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO** dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional.

Que, mediante Nota Interna CITE: DIRNOPLU/DESP/INF/N° 55/2025 de 16 de septiembre de 2025, el Director General Interino del Notariado Plurinacional, expresa que a objeto de optimizar las tareas y lograr resultados efectivos institucionales, se debe contar con personal idóneo que cumpla funciones y atribuciones de manera oportuna, por lo que se hace necesaria una permanente dotación del mismo; además, en lo que respecta a las actuaciones administrativas relacionadas a la firma de documentos, notas, formularios y otros relacionados, ante la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y la Caja Petrolera de Salud, debe buscarse optimizar tiempos en los trámites que los vinculan; consiguientemente, ante las recargadas labores para el cumplimiento de las funciones en carrera notarial, en materia disciplinaria y materia administrativa establecidas en el artículo 7, párrafo II, numerales 1, 2 y 3 de la Ley N° 483, así como las funciones descritas en el artículo 9 y atribuciones establecidas en el artículo 11 del Decreto Supremo 2189, con las que cuenta el Director del Notariado Plurinacional, además de las permanentes reuniones y viajes en representación de la entidad y en procura de la eficiencia en el servicio público; solicita la emisión de Informe Jurídico y elaboración de Resolución Administrativa, a fin de delegar las atribuciones de: firmar memorándums para designación, remoción y desvinculación de cargos del personal de la Dirección del Notariado Plurinacional, firmar contratos administrativos para la prestación de servicios de personal eventual, y otros concernientes a movilidad de personal que comprenda los procesos de promoción, rotación, transferencia y retiro; así como delegar atribuciones respecto a actuaciones administrativas ante la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la Caja Petrolera de Salud y el Seguro Social Universitario; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobado mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal aprobado mediante Resolución Administrativa N° 112/2021 de 12 de noviembre de 2021 y demás normativa legal vigente.

Que, por Informe DIRNOPLU/DAF/INF/N° 716/2025 de 16 de septiembre de 2025, el Responsable de Recursos Humanos concluye: "En atención a la Nota Interna DIRNOPLU/DESP/INF/N° 55/2025 y el análisis normativo expuesto, se concluye que en razón a la designación del Director Administrativo Financiero corresponde la delegación de funciones, con la finalidad de cumplir con trámites administrativos ante la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la Caja Petrolera de Salud y el Seguro Social Universitario, así como la atribución de firmar memorándums para designación, remoción y desvinculación de cargos del personal de la Dirección del Notariado Plurinacional, la firma de contratos administrativos para la prestación de servicios de personal eventual y otros concernientes a movilidad de personal que comprenda los procesos de promoción, rotación, transferencia y retiro, aspecto por el cual es plenamente procedente la delegación de funciones y atribuciones señaladas, debiendo formularse mediante Resolución Administrativa." [sic]; en consecuencia, recomienda elaborar la Resolución Administrativa de delegación de funciones.

Que, el Informe DIRNOPLU/DAJ/N° 88/2025 de 17 de septiembre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye: "1. En el marco de la solicitud efectuada por Nota Interna CITE: DIRNOPLU/DESP/INF/N° 55/2025 de 16 de septiembre de 2025, la estructura organizacional y el artículo 7 de la Ley N° 2341 es legalmente viable delegación de funciones a la Lic. Carlos Zegarra Ojalora en su condición de Director Administrativo Financiero las facultades y atribuciones establecidas en la señalada nota. 2. A consecuencia de la delegación a ser dispuesta, corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 141/2023 de 30 de agosto de 2023, por la que se delegó atribuciones vinculadas a la movilidad y contratación de personal permanente y eventual, así como para realizar trámites ante las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y la Caja Petrolera de Salud. 3. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo que determina que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, se deberá remitir los antecedentes ante la Dirección Administrativa Financiera para su publicación." [sic]. En ese sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos, recomienda emitir resolución administrativa con dicho alcance.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Interina de la Dirección del Notariado Plurinacional, designada mediante Resolución Suprema 27532 de 7 de junio de 2021, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas por Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, de 25 de enero de 2014, modificada en parte por Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y Ley N° 1115 de 29 de octubre de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO.- DELEGAR al Lic. Carlos Zegarra Ojalora con C.I. N° 4083426, en su condición de **Director Administrativo Financiero** de la Dirección del Notariado Plurinacional, las atribuciones de: firmar memorándums para designación, remoción y desvinculación de cargos del personal de la Dirección del Notariado Plurinacional; sustanciar el proceso de contratación para la prestación de servicios de personal eventual, así como firmar contratos administrativos, modificarlos y/o resolverlos en su caso; y otros concernientes a movilidad de personal que comprenda los procesos de promoción, rotación, transferencia y retiro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobado mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal aprobado mediante Resolución Administrativa N° 112/2021 de 12 de noviembre de 2021 y demás normativa legal vigente.

SEGUNDO.- DELEGAR al Lic. Carlos Zegarra Ojalora con C.I. N° 4083426, en su condición de **Director Administrativo Financiero** de la Dirección del Notariado Plurinacional, las atribuciones de:

- Firmar formularios de declaración de novedades de ingreso y retiro, registro de consultores y firmar formularios de denuncia de accidente de trabajo y otros documentos similares, de trámites a realizar ante la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO.
- Firmar formularios de altas y bajas, liquidaciones mensuales de aportes, asignaciones familiares, subsidios, avisos de novedades del empleador y/o denuncia de accidente de trabajo; firmar notas de regularización de observaciones de gestiones pasadas, solicitudes y/o respuestas de los trámites que se llevan a cabo ante la CAJA PETROLERA DE SALUD y el SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 141/2023 de 30 de agosto de 2023, quedando firmes todos los actos administrativos emitidos durante su vigencia.

CUARTO.- INSTRUIR a la autoridad delegada en el presente acto administrativo, absoluto cumplimiento a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990; Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y demás normativa jurídica; en el marco de la ética en su condición de servidor público.

QUINTO.- INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera la publicación de la presente Resolución Administrativa en un medio de comunicación de circulación nacional, asimismo, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación su difusión en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR
Abg. Leónidas Milton Barón Hidalgo
DIRECTOR INTERINO
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

Economía



Mujeres trabajan en la higienización de la oca en la Planta Liofilizadora de Palos Blancos.

EN PALOS BLANCOS, EN EL NORTE PACEÑO

La Planta Liofilizadora reporta ingresos por Bs 10,4 millones

El presidente Arce informó de la producción generada entre enero y agosto de este año.

• Ahora El Pueblo

En Palos Blancos, norte del departamento de La Paz, la moderna Planta Liofilizadora de Frutas generó ingresos, entre enero y agosto, por Bs 10,4 millones y se va consolidando como un factor de desarrollo al dar valor agregado a las frutas producidas en la región, informó ayer el presidente Luis Arce.

“¡Un futuro más dulce y próspero florece en Palos Blancos! La moderna Planta Liofilizadora de Frutas que entregamos en 2021 en el municipio de Palos Blancos es una realidad que poco a poco se consolida como uno de los motores de crecimiento del norte paceño”, postuló el mandatario en redes sociales sobre la factoría.

INGRESOS VENTAS

“Esta moderna planta, que de enero a agosto de este año registró ingresos de ventas por Bs 10,4 millones, está emplazada sobre 2.825 me-

tros cuadrados y es mucho más que una infraestructura, ya que se constituye en una ventana de oportunidades para las familias de la región, sobre todo para las mujeres, que operan el 80% de la planta”, agregó Arce.

El 8 de julio de 2021, el Gobierno entregó la Planta Liofilizadora de Frutas ubicada en la comunidad Brecha C, del municipio de Palos Blancos, provincia Sud Yungas, para potenciar la producción del norte del departamento de La Paz.

El proyecto fue financiado por el Fondo Nacional para la Revolución Productiva (Finpro), a través del Decreto Supremo N° 2125 del 25 de septiembre de 2014, con un monto de inversión de Bs 56.509.249.

“Esta factoría está dando valor agregado a las frutas que se producen en la región, y que hoy en día cuentan con un periodo de vida mucho más amplio, abriendo las puertas a nuevos mercados y mejorando significativamente la calidad de vida de las personas. Esta planta representa nues-

tro firme compromiso con el desarrollo y la industrialización del norte de La Paz”, postuló el Jefe de Estado.

La población beneficiada alcanza a 15.000 personas y la factoría representa la creación de 85 empleos directos y 425 indirectos.

En septiembre de 2021, el Gobierno inauguró una planta de similares características en Cochabamba.

“¡Un futuro más dulce y próspero florece en Palos Blancos! La moderna Planta Liofilizadora de Frutas que entregamos en 2021”.



Luis Arce Catacora
Presidente del Estado

Clasificados

PROFESIONALES | FARMACIAS | COPIES | SERVICIOS | NEGOCIOS | EXTRANOS

NECROLOGICOS | EMPRESAS | VIAJES Y TURISMO | LICITACIONES | EQUIPOS MAQUINARIAS | SALUD

VARIOS:

SE HA EXTRAVIADO EL CHEQUE Nro. 1321489 DE LA cta. 2151070113 DEL BANCO MUTUAL LA PRIMERA, GIRADO A LA ORDEN DEL BANCO UNIÓN S.A. TRIBUTOS FISCALES LA SUMA DE BS 1.767 EL CUAL QUEDA NULO Y SIN VALOR LEGAL ALGUNO

ANUNCIOS Clasificados

Ahora **EL PUEBLO**

OFICINA CENTRAL
CALLE 27 DE SEPTIEMBRE N° 1330
TEL: 2241 1111

Editorial

El caso Botrading, duro revés a la desinformación

En medio de una avalancha de denuncias y especulaciones, una investigación de la Cámara de Diputados muestra no solo la total transparencia e idoneidad de Botrading, empresa subsidiaria de YPFB, sino también la necesidad y beneficios de su actividad de intermediación para la importación de combustibles.

Desde hace meses, asambleístas y otros políticos de derecha se llenaron la boca con ostentosas denuncias de corrupción e irregularidades en torno a esta firma. Diversos directivos de la estatal petrolera respondieron a cada acusación con información precisa y respaldada y, por si ello no fuera suficiente, una Comisión Especial de Diputados llevó adelante una profunda indagación en el país y en Paraguay, donde está asentada la empresa, y no halló nada. Es necesario recapitular al detalle este caso, como una prueba de la nociva especulación y desinformación de la derecha, que solo busca desestabilizar al Gobierno.

En 2022, YPFB inició gestiones para la importación directa de crudo y combustibles, pero chocó con restricciones normativas, por lo que en 2023 encomendó la labor a YPFB Internacional, que creó Botrading. Luego de una serie de estudios de factibilidad, se definió constituir la firma en Paraguay –que brinda óptimas condiciones legales– con la siguiente estructura: YPFB Refinación: 99%, YPFB Logística 1%. Botrading es un proveedor que participa en licitaciones en competencia con otras empresas y fue creada para acabar con el monopolio de Trafigura y Vitol, dos trader (interme-

diarios) que por años tuvieron exclusividad y manejaron precios a su antojo. Entre 2023 y 2024, Botrading tuvo utilidades por \$us 56,2 millones, monto que ingresó al Estado; pero a la vez permitió ahorrar más de \$us 20 millones al lograr precios más convenientes y generar el abaratamiento de tarifas de las otras intermediarias.

La derecha y los radicales evistas no solo no entendieron esta probada utilidad y necesidad, sino que hicieron caso a rumores sin sustento para proclamar actos de corrupción nunca probados. En el informe final de investigación de la Comisión Especial se ve varias pruebas de la idoneidad y funcionalidad de Botrading, entre otras: “se evidencia que no existen pagos en exceso, irregulares o que no se encuentren respaldados”; “no existen elementos probatorios suficientes como para que esta Comisión encuentre algún tipo de irregularidad por parte de YPFB en los procesos de contratación (...) y/o algún tipo de favorecimiento a la empresa Botrading”; “se ha acreditado que no existe parcialización a favor de Botrading por encima de otras empresas”.

Las conclusiones son un duro revés para los exaltados asambleístas y voceros de la derecha y el evismo que, como en muchos otros casos en los últimos años, solo buscan desestabilizar al Gobierno y generar incertidumbre en la gente con *fake news* y supuestos escándalos no probados. La investigación externa, imparcial y a profundidad no halló nada; más al contrario, ratificó lo expuesto por la estatal petrolera: Botrading reporta beneficios al país y a los bolivianos.

A PULSO



DIRECTOR
Carlos Eduardo Medina Vargas

PERIODISTAS
Política. Mónica Huancollo Suño
Economía. Angélica Villca Ugarte,
Zaida Ramos

Sociedad. Javier O. Prado
Romina Montoya
Seguridad. Angela Marquez Aguilar
Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín
Cultura / Últimas. Paulo Cuiza Salazar

Diagramación. Iván Laime Sarsuri
Gabriel Omar Mamani Condo
Horacio Copa Vargas

Corrección. José María Paredes Ruiz
María Elena Bozo Valeriano

Ahora EL PUEBLO - Digital
Milena Parisaca Carrasco
Gustavo Yamil Ticona Apaza
Gabriela Flores Alvarez
Janneth Rossy Aruquipa Mamani

Fotografía. Jorge Mamani Karita

COMERCIAL
Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444

Distribución.
Ricardo Kantuta Aruquipa
Cel. 71274178
C. Potosí, esq. Ayacucho N° 1220.
Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313





AVISO DE REMATE

EL DR. WILBER RUDY BLANCO VARGAS JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRÍMICO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE EL ALTO - LA PAZ. NUREJ: 304129777

HACE SABER: AL PÚBLICO EN GENERAL LO QUE SE TIENE DISPUESTO DENTRO DEL PROCESO CIVIL MONITORIO - EJECUTIVO SEGUIDO POR FUNDACION DIACONIA FONDO ROTATIVO DE INVERSION Y FOMENTO INSTITUCION FINANCIERA DE DESARROLLO "DIACONIA FRIF - IFD" REPRESENTADO LEGALMENTE POR ESTEFANI ADRIANA URIARTE PEREZ CONTRA QUISPE VDA. DE HUANCA MARIA ELENA SOBRE COBRO DE BOLIVIANOS. Mayo tenor es como sigue a continuación...

El Alto, 28 de agosto de 2025 VISTOS. Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procedim Civil se DISPONE SEGUNDO REMATE sobre el 100% del inmueble embargado a fs. 63-63 vta. de obrados TERRENO CONSTRUCCION, ubicado en la Zona Urbanización Mirador de los Andes, Loto Nru., 5, Manzana "A", con una superficie de 300.98 mts2., de propiedad de Huanca Quispe María Elena Vda., de, con código catastral nro., 23-01464-005, registrado, registrado en oficinas de Derechos Reales de la ciudad de El Alto, bajo el folio con matrícula 2.01.4.01.0186819, sobre la base de su valor pericial de fs. 73 A. 87 de obrados en 94.048,34. (NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO 94/100 Bs.), siendo correspondiente al 80% del bien inmueble a rematar, gravámenes por revisar en obrados.

A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes 26 de septiembre de 2025, a horas 11:00, debiendo notificarse a debiendo notificarse a Juan Carlos Ingali Condori, Martillero Judicial N.º 12, con domicilio en Zona 12 de Octubre Av. Franco Valle No 61, Entre Calles 10 y 11 Galería Luna ter Piso OI 2, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en HALL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ EL ALTO, el día y la hora señalada, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo depósito del 20% exigido por ley, a realizarse mediante depósito judicial ante la dirección correspondiente dependiente del Concejo de la Magistratura, o a su efecto ante el señor martillero designado de acuerdo al art. 420 el código procesal civil boliviano, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La paz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Notifíquese. FIRMA Y SELLA: Dr. Wilber Rudy Blanco Vargas Juez Público Civil y Comercial 12º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA EL ALTO-LA PAZ-BOLIVIA. FIRMA Y SELLA: Raben L. Apaca Quispe. SECRETARIO: JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N.º 12º LA PAZ - BOLIVIA

EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS

WILBER RUDY BLANCO VARGAS JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA EL ALTO-LA PAZ-BOLIVIA



EDICTO MILITAR

EL INFRASCRITO VOCAL RELATOR DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR.

HACE SABER: Que, dentro del Proceso Penal Militar, seguido contra el procesado: SOF. 2DO. DEPSS. VICTOR HUGO QUISPE MAMANI, juzgado por la presunta comisión del delito de: "FALTA DE INCORPORACIÓN LUEGO DE LICENCIA O COMISIÓN", previsto y sancionado por el Art. 126 núm. 1) del Código Penal Militar, se ha dictado el siguiente Auto:

"VISTOS: Lo informado por el señor Secretario de Cámara y de acuerdo al requerimiento del señor Fiscal Militar, se dispone la Citación y Emplazamiento mediante Edicto Militar a ser publicado en un órgano de prensa al encausado: SOF. 2DO. DEPSS. VICTOR HUGO QUISPE MAMANI, juzgado por la presunta comisión del delito de: "FALTA DE INCORPORACIÓN LUEGO DE LICENCIA O COMISIÓN", previsto y sancionado por el Art. 126 núm. 1) del Código Penal Militar, concediéndole el término de 15 días para que comparezca asumir su Defensa en este Tribunal, bajo conminatoria de ser declarado Rebelde y Contumaz a la Ley, todo ello en sujeción a los Arts. 224 y 226 del CPPM.

Es librado en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

P. O. del V. R.

CN. DAEN. Abg. Erlan Rómulo Arevalo Viscarra VOCAL RELATOR

Cap. Inf. Abg. Grover Efraín Chipana Fernández SECRETARIO DE CAMARA "B"



www.impuestos.gob.bo

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

R-0853-01 (Segunda Publicación)

La Gerencia Graco La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad y en estricta aplicación del Artículo 86, del código Tributario Boliviano - Ley N° 2492, NOTIFICA a los contribuyentes que se detallan a continuación con las Resoluciones Determinativas abajo consignadas, para que por sí o mediante apoderado se apersonen ante las oficinas de esta Gerencia ubicada en la Calle Ballivián N° 1333 Zona Central de la ciudad de La Paz, conforme lo señala el siguiente cuadro:

Table with 8 columns: NRO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, NIT O RUC, DOCUMENTO A NOTIFICAR, PERIODO FISCAL, IMPUESTO, TOTAL DEUDA BS, TOTAL DEUDA UFV. Row 1: 1, VILLEGAS MONTES ERNESTO (SUCESSION INDIVISA), 9074011, RESOLUCIÓN DETERMINATIVA N° 172529000995, 02/2019, IVA, 10.731,10, 3.783,79

Por lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 92, 93, 95, 96, 100, 148, 162 y 169 del Código Tributario de la Ley N° 2492 y disposiciones legales conexas, se ha procedido a determinar sus obligaciones tributarias sobre base cierta, en virtud al proceso de verificación realizado, se ha establecido como liquidación previa del tributo adeudado el monto que se detalla en la columna importe en UFV's (Unidades de Fomento de Vivienda), importes que deben ser liquidados a la fecha de pago. Habiendo sido detallada la deuda tributaria, en caso de no estar de acuerdo con la presente determinación, podrá impugnar el acto administrativo, dentro del plazo de quince (15) días de acuerdo a lo establecido por el numeral 2) del Art. 174 de la Ley 1340 o veinte (20) días de acuerdo a lo establecido por el Art. 143 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, computables a partir de su legal notificación con la presente Resolución, bajo alternativa de proceder a su ejecución tributaria, conforme prevé el Art. 108 de la Ley 2492.

El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz a los 19 días del mes de septiembre de 2025.



Handwritten signature of the official.

IMPUESTOS NACIONALES



LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

Advertisement for 'PUEBLO GRAMAS' featuring a grid of words and phrases like 'CRUCIGRAMAS, SOPAS DE LETRAS, SUDOKUS, LABERINTOS, JUEGOS DE PALABRAS, JUEGOS DE DIFERENCIAS, HUMOR Y MUCHO MÁS...'. Includes the 'Ahora EL PUEBLO' logo and contact information: 'Todos los -MARTES -JUEVES -DOMINGO en Ahora EL PUEBLO'. Linea Gratuita 800 10 1610, www.gestora.bo.

Legal notice (EDICTO) from Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Citation for JIMMY LEDEZMA BALDERRAMA. The notice details a legal dispute regarding social security contributions and a demand for payment. It includes the text: 'CITACION PARA: JIMMY LEDEZMA BALDERRAMA EDICTO. DRA. LASTENIA QUIROGA LOPEZ JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 DE COLCAPIRHUA'. It also mentions the date of the notice: '08 de agosto de 2025'. Includes the 'Ahora EL PUEBLO' logo and contact information: 'Linea Gratuita 800 10 1610, www.gestora.bo'. The footer includes the logo of APS (Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros) and the text: 'Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.'



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/UNE/N° 1082/2025
La Paz, 15 de septiembre de 2025
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FISCALIZACIONES AL MERCADO ASEGURADOR

VISTOS: La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros; la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones; el Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 464/2014 de 3 de julio de 2014; los informes técnico y legal y demás documentación que conlleva ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO: Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP que es una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contrarían lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el inciso b) del Artículo 168 de la citada Ley, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y sus reglamentos correspondientes.

Que, el párrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por un Director o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo lo que fuere aplicable, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVPS" por "APS".

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros tiene como objetivo regular la actividad aseguradora, aseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia, garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las entidades aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que, el Artículo 12 de la referida Ley N° 1883 de Seguros, determina que las entidades aseguradoras y aseguradoras deben cumplir con las siguientes obligaciones: "1. J. Presentar a la Superintendencia requerimiento fundamentado de la misma, toda información que sea solicitada por esta institución, sin restricción de ninguna naturaleza en Bolivia y en el extranjero; (...) n. Cumplir con otras obligaciones y actividades establecidas por la presente Ley o por sus reglamentos".

Que, el Artículo 41 de la precitada Ley, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, como órgano que fiscaliza y controla las personas, entidades y actividades del sector de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene las funciones y objetivos de velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, aseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro y cumplir hacer cumplir la citada Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Artículo 43 de la referida Ley N° 1883 de Seguros, determina las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, entre las que se encuentran: "i) Supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción"; ii) Supervisar las actividades, pólizas de seguro y los contratos en general realizados por las entidades bajo su jurisdicción; iii) Supervisar la conformación de los margenes de solvencia y reservas técnicas, así como la aplicación de las normas de inversión que establece la presente Ley; iv) Ordenar inspecciones o auditorías, a las entidades y personas bajo su jurisdicción; v) Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; vi) Emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la presente Ley y de sus reglamentos; vii) Aplicar las sanciones contenidas en la presente Ley".

Que, el inciso f) del Artículo 17 del Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 602 de 24 octubre de 2003, modificado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UNE/N° 1850/2024 de 31 de diciembre de 2024, establece como infracción grave sujeta a la imposición de sanciones de multa correspondiente a una suma no menor a ochenta mil (80.001) ni mayor a (200.001) dólares n.º y una Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), la resistencia a inspección, en cualquier momento.

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 464-2014 de 03 de julio de 2014, esta Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, dejó en efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 680/2013 de 20 de julio de 2013 y aprobó el Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de las atribuciones establecidas en los incisos d), e), k) y l) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros y el inciso b) del Artículo 168 de la Ley N° 065 de Pensiones, con el fin de cumplir con las funciones y objetivos previstos en los incisos a), c) y d) del Artículo 41 de la referida Ley N° 1883 de Seguros, esta Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, practica fiscalizaciones in situ a las Entidades Reguladas del Mercado de Seguros, las cuales se llevan a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 464-2014 de 03 de julio de 2014.

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 21 del Capítulo Cuarto del Manual de Aplicación de Técnicas Normativas en Bolivia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25350 de 8 de abril de 1999 y debido a que los Artículos del precitado Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador, se encuentran actualmente identificados por números ordinales, resulta pertinente disponer su modificación a fin de que sean numerados como artículos; incorporando, además, la correspondiente denominación jurídica (nomen iuris), en cada uno de ellos, permitiendo identificar de manera inmediata el contenido y objeto de cada disposición.

Que, con el propósito de contar con un Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador acorde a las actuales necesidades del mercado, que a la vez regule de manera adecuada la relación entre el Órgano de Fiscalización y las Entidades Reguladas y que además tome en cuenta las recomendaciones de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (AIS) incorporadas por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASALL), en cuanto a su terminología, se considera pertinente ajustar su objeto y establecer su ámbito de aplicación, a fin de que todas las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS, cumplan sus disposiciones de forma vinculante, actualizando el mismo conforme a estándares internacionales. Que, habiéndose evaluado el trabajo realizado en las fiscalizaciones precisadas por esta Autoridad de

Fiscalización y Control durante las gestiones 2023 y 2024, se identificó que los plazos actualmente previstos para que las Entidades Reguladas proporcionen la documentación y/o información requerida por la Comisión de Inspección en el desarrollo de las fiscalizaciones, afectan las actividades inherentes a la evaluación de cumplimiento, revisión documental y, en general, al desarrollo integral del proceso de inspección, incidiendo de igual forma, en el plazo de ejecución de las actividades inherentes a la evaluación de cumplimiento, revisión documental y, en general, al desarrollo integral del proceso de inspección; motivo por el cual, tomando en cuenta que los plazos requeridos son esenciales para la ejecución de las tareas de fiscalización y control que realiza la APS, resulta pertinente modificar las disposiciones vigentes a objeto de que la Comisión de Inspección sea la instancia responsable de establecer los plazos de entrega, en función a la naturaleza del requerimiento, la disponibilidad y complejidad de la información, así como la planificación de la fiscalización, dotando de mayor flexibilidad al procedimiento y fomentando una mayor cooperación entre la Autoridad de Fiscalización y los sujetos regulados, lo cual permitirá que cada requerimiento se adecue a las características particulares de las Entidades Reguladas, reduciendo cargas innecesarias y fortaleciendo la transparencia, eficiencia y oportunidad de los procesos de supervisión, optimizando a su vez los tiempos de ejecución de las fiscalizaciones.

Que, de igual forma, se ha identificado una marcada incidencia en las solicitudes de reprogramación de visitas de inspección y prórrogas de plazo, como consecuencia de que el Reglamento vigente establece que la APS debe remitir a las Entidades Reguladas una Nota de Aviso de Fiscalización con cinco (5) días hábiles de anticipación a su inicio, lo cual ha generado desfases en el cronograma prestablecido para la ejecución de las inspecciones, así como retrasos y reprogramaciones de la planificación anual de visitas estructurada por esta Autoridad de Fiscalización y Control. En consecuencia, en el marco de las atribuciones establecidas en los incisos d), e), k) y l) del Artículo 43 de la referida Ley N° 1883 de Seguros y el inciso b) del Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, resulta pertinente eliminar la Disposición Séptima del precitado Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador, permitiendo de esta forma optimizar la programación de visitas, mejorar la eficiencia y oportunidad de las labores de supervisión, además de reducir cargas innecesarias, fortaleciendo la transparencia y previsibility de los procesos de fiscalización.

Que, al constituirse la Carta Credencial de la Comisión de Inspección en el instrumento que formaliza la entrada, permanencia y actuación de los inspectores en las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS, con el objeto de que la visita se realice únicamente por servidores públicos debidamente autorizados e identificados de manera normativa, estableciendo la fecha de inicio y el tipo de inspección a realizar, resulta pertinente modificar en ese sentido los Artículos Octavo y Décimo Cuarto del Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 464-2014 de 03 de julio de 2014, incorporando además la facultad de estar autorizados para actuar, suscribir o retirar miembros de la Comisión mediante la emisión de una nueva carta credencial, para dotar de mayor flexibilidad y eficacia al proceso de inspección, asegurando al mismo tiempo la confiabilidad del trabajo, la transparencia de las actuaciones y la seguridad jurídica de las entidades reguladas.

Que, siendo que esta Autoridad de Fiscalización, como órgano que fiscaliza y controla a las personas, entidades y actividades del sector asegurador, ejerce las funciones y atribuciones establecidas en los incisos c), d), e), k) y l) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, así como el inciso b) del Artículo 168 de la Ley N° 065 de Pensiones, mediante visitas de inspección in situ, corresponde disponer que las entidades y personas bajo su jurisdicción deben proporcionar a la Comisión de Inspección un espacio físico adecuado y de acceso restringido, destinado a resguardar la documentación obtenida y los activos de la APS, habilitando además equipos de computación con acceso a los módulos y aplicativos de sus sistemas de información, a fin de permitir consultas oportunas y rápidas, fortaleciendo de este modo la transparencia, eficiencia y eficacia de los procesos de inspección, y garantizando la continuidad y calidad del trabajo de fiscalización.

Que, en el marco de la mejora de los procedimientos de fiscalización, se considera necesario precisar las disposiciones referidas a la designación de representantes de las entidades y personas bajo jurisdicción de la APS, de modo que dicha designación se comunique por escrito al inicio del trabajo de la Comisión de Inspección, lo cual permite identificar de manera clara y oportuna a los responsables de atender los requerimientos de información y adoptar decisiones relacionadas con el desarrollo y resultados del proceso de inspección, fortaleciendo la transparencia y la eficacia de la supervisión.

Que, de la dinámica regulatoria observada dentro de las Visitas de Inspección, se ha identificado que el Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador vigente requiere adecuadas determinaciones, exigencias normativas y técnicas, entre ellas los principios de verdad material, eficacia y economía, simplicidad y objetividad, establecidos en los incisos d), j, y k, del Artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, los cuales establecen que la Autoridad Administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, adoptando las medidas necesarias, debiendo los procedimientos lograr su finalidad, evitando diligencias innecesarias, trámites, formalismos o diligencias innecesarias, lo cual justifica incorporar como parte de las tareas que se realizan durante las visitas de inspección la comunicación de observaciones, para que las Entidades Reguladas tengan la posibilidad de subsanarlas durante el tiempo de permanencia de la Comisión de Inspección de la APS y de manera previa al cierre de la inspección in situ, para lo cual la citada Comisión en función a las observaciones identificadas, podrá citar a una reunión para presentar los resultados preliminares de la inspección; medida que además de fortalecer la transparencia y la seguridad jurídica del proceso, permite ejercer de manera más efectiva el derecho a la defensa.

Que, toda vez que como resultado del trabajo realizado por la "Comisión de Inspección" en el marco de las atribuciones legalmente conferidas a esta Autoridad de Fiscalización y Control, podrían evidenciarse observaciones que pongan en riesgo la seguridad, solvencia y liquidez de las Entidades Reguladas, que generen inseguridad a los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros, evidenciando falta de transparencia en las operaciones en el mercado de seguros o constituyan un incumplimiento a la Ley N° 1883 de Seguros, tomando en cuenta además que esta Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, conforme lo previsto en los incisos a), c), d) y e) del Artículo 41 de la referida Ley, tiene entre sus funciones velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, aseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros; velar por la transparencia de las operaciones en el mercado de seguros y cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos; resulta pertinente incorporar al Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador vigente, la obligación de presentar un "Plan de Acción" aprobado por su Director o instancia equivalente, estableciendo las acciones correctivas, e, o los responsables de su implementación y los plazos para su ejecución, de modo que la APS pueda efectuar un seguimiento adecuado al cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Inspección, lo cual permitirá a las Entidades Reguladas contar con una planificación para ordenar sus procesos internos, priorizar la asignación de recursos, generando un marco de fiscalización orientado a la mejora continua y el cumplimiento normativo.

Que, tomando en cuenta que el Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 464-2014 de 03 de julio de 2014, establece lineamientos relativos a su cumplimiento, y con el objeto de garantizar la efectividad de las funciones y objetivos previstos en los incisos a), c), d) y e) del Artículo 41 de la citada Ley N° 1883 de Seguros, así como en el inciso b) del Artículo 168 de la Ley N° 065 de Pensiones, resulta pertinente establecer de manera expresa que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Reglamento constituye infracción sancionable conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros, fortaleciendo la seguridad jurídica, y otorgando certeza a las Entidades Reguladas respecto de las consecuencias de su inobservancia.

Que, en virtud de que el referido Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador, también regula la resistencia a la inspección, considerando que dicha conducta constituye infracción grave de acuerdo a lo previsto en el inciso f) del Artículo 17 del Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros aprobado por Resolución Administrativa IS N° 602 de 24 de octubre de 2003, modificado por Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UNE/N° 1850/2024 de 31 de diciembre de 2024, resulta pertinente precisar las situaciones que configuran tal resistencia, dando estas el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 (Ambientes para la Inspección), 7 (Designación de Representantes) y 8 (Requerimiento de Información y Plazos) del Reglamento, cuando ello obstaculice o impida el ejercicio y desarrollo regular de las labores de la Comisión de Inspección. Asimismo, se incorpora la figura del "Acta de Suspensión de Inspección" como instrumento que permite documentar y transparentar los hechos que motivan la suspensión de la fiscalización, otorgando a las Entidades Reguladas parámetros claros y objetivos sobre las conductas que podrán ser calificadas como infracción.

Que, en ese sentido, las modificaciones realizadas al Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 464-2014 de 03 de julio de

2014, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa, son las siguientes:

1. En todo el texto del precitado Reglamento se modifica la identificación de los artículos con números ordinales por artículos; incorporando, además, la correspondiente denominación jurídica (nomen iuris), en cada uno de ellos. Asimismo, se reemplazan los términos "Operadores del Mercado Asegurador" por "Entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS" y "Fiscalización in situ" por "Visitas de Inspección".
2. Se modifica la redacción del Artículo Primero, disponiendo que el Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos para la fiscalización in situ mediante visitas de inspección a las entidades y personas bajo la jurisdicción de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.
3. Se incorpora el Artículo 2 (Ámbito de aplicación), estableciendo que el citado Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS.
4. Se modifica el Artículo Segundo, pasando a ser Artículo 3, precisando que la Visita de Inspección, se realizará en cualquier oficina o dependencia de las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS por una Comisión de Inspección.
5. Se modifica el Artículo Tercero, siendo ahora el Artículo 4, precisando el alcance de la Inspección Ordinaria e Inspección Especial y estableciendo que ambas modalidades podrán tener además la finalidad de verificar el cumplimiento del Plan de Acción presentado por las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS.
6. Se modifica los Artículos Octavo y Décimo Cuarto, siendo ahora Artículo 5, estableciendo que la Comisión de Inspección se acreditará mediante carta credencial, la cual identificará a los servidores públicos designados, la fecha de inicio y el tipo de inspección a realizar. Asimismo, se incluye la posibilidad de incorporar, retirar o sustituir a miembros de la Comisión mediante la emisión de una nueva carta credencial.
7. Se ajusta el contenido del Artículo Sexto, ahora Artículo 6, a efecto de que se proporcione a la Comisión de Inspección de la APS, el espacio físico adecuado y los equipos de computación, para el desempeño de sus funciones, regulando los demás aspectos en otros artículos del Reglamento.
8. Se reemplaza el Artículo Quinto por el Artículo 7, que contiene disposiciones sobre la designación de representantes de las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS sujetas a fiscalización estableciendo que dicha designación debe ser comunicada a la Comisión de Inspección por escrito y al inicio de la inspección, a fin de que puedan atender los requerimientos de información y tomar decisiones sobre el desarrollo y resultado del mencionado trabajo.
9. Se ajusta el contenido del Artículo Sexto, ahora Artículo 6, a efecto de que se proporcione a la Comisión de Inspección de la APS, el espacio físico adecuado y los equipos de computación, para el desempeño de sus funciones, regulando los demás aspectos en otros artículos del Reglamento.
10. Se reemplaza el Artículo Quinto por el Artículo 7, que contiene disposiciones sobre la designación de representantes de las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS sujetas a fiscalización estableciendo que dicha designación debe ser comunicada a la Comisión de Inspección por escrito y al inicio de la inspección, a fin de que puedan atender los requerimientos de información y tomar decisiones sobre el desarrollo y resultado del mencionado trabajo.
11. Se reemplaza el Artículo Cuarto, Sexto y Décimo Primero por el Artículo 8, estableciendo lineamientos sobre las solicitudes de información y documentación de la Comisión de Inspección para el desarrollo de sus funciones.
12. Se incorpora el Artículo 9, que establece la Comunicación de Observaciones como parte de las tareas que se realizan durante las visitas de inspección, permitiendo que las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS puedan subsanar las observaciones durante la permanencia de la Comisión de Inspección en sus instalaciones y antes de la presentación de resultados.
13. Se modifica el Artículo Décimo Segundo, siendo ahora Artículo 10, disponiendo la facultad de la Comisión de Inspección para que, en función a las observaciones identificadas, pueda citar a una reunión para presentar los resultados preliminares de la inspección.
14. Se incorpora al Reglamento los Artículos 11 y 12, referidos a la forma en que la APS comunicará los resultados finales de la inspección y la obligación de las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS de presentar un "Plan de Acción" aprobado por su Director o instancia equivalente, que establezca las acciones correctivas a ser implementadas, el funcionario y/o unidad responsable, así como el plazo estimado para la regularización.
15. Se reemplaza el contenido del Artículo Vigésimo, pasando a ser el Artículo 13, el cual establece las situaciones que configuran resistencia a la inspección y motivan la suspensión del trabajo mediante la emisión del "Acta de Suspensión de Inspección", dando lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
16. Se reemplaza el Artículo Vigésimo Segundo por el Artículo 14, estableciendo que el incumplimiento del Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, tomando en cuenta las modificaciones detalladas y que el Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador presenta una nueva estructura y orden de las disposiciones que lo conforman para ajustarse a las etapas de las inspecciones in situ, se eliminan los títulos de los capítulos y secciones pertinentes, así como lo pertinente de los artículos Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Primero, estableciendo que el nuevo texto vigente es el que en anexo forma parte de la presente Resolución, quedando sin efecto las disposiciones que resulten contrarias al mismo.

Que, conforme a los argumentos expuestos, resulta necesaria la modificación del Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 464-2014 de 03 de julio de 2014, con el propósito de adecuarlo a las recomendaciones emitidas por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (AIS), recogidas a su vez por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASALL), con el objeto de actualizar su contenido a la dinámica regulatoria actual, buscando consolidar un marco normativo que permita fortalecer la transparencia, la eficacia de los procesos de inspección y una interacción fluida y confiable entre las entidades reguladas y la Autoridad de Fiscalización y Control.

Que, por todo lo expuesto precedentemente, considerando la atribución de esta Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, establecida en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros y el inciso b) del Artículo 168 de la Ley N° 065 de Pensiones, referida a la emisión de disposiciones operativas para el cumplimiento de dicho cuerpo normativo y de las entidades reguladas y regular a las entidades aseguradoras y otras entidades bajo su jurisdicción, no existe impedimento técnico ni legal, para realizar las modificaciones señaladas al Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 464-2014 de 03 de julio de 2014, conforme lo desarrollado precedentemente.

Que, al ser las disposiciones contenidas en el referido Reglamento aplicables al Mercado Asegurador, es pertinente establecer que la Dirección de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, sea la encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución Suprema N° 27805 de 20 de septiembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Maria Esther Cruz López, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO: LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE: PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al Reglamento para la Realización de Fiscalizaciones al Mercado Asegurador aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 464/2014 de 3 de julio de 2014, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa, quedando sin efecto las disposiciones contrarias al citado Reglamento.

SEGUNDO.- La Dirección de Seguros de la APS queda encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación, debiendo ser publicadas en la Página Web de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS. **Regístrese, notifíquese y cúmplase.**

Lic. Maria Esther Cruz Lopez
Directora Ejecutiva
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS

ME/LAM/AVS/RCV/PE/RM/ZC/03

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FISCALIZACIONES AL MERCADO ASEGURADOR

Artículo 1. (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos para la fiscalización in situ mediante visitas de inspección a las entidades y personas bajo la jurisdicción de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), en el marco de lo establecido en la Ley N° 1883 de Seguros y la Ley N° 065 de Pensiones.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS que cuentan con Autorización de Constitución y Funcionamiento y/o Registro en el mercado de seguros.

Artículo 3. (Visita de Inspección) La Visita de Inspección se llevará a cabo en cualquier oficina o dependencia de las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS, por una Comisión de Inspección conformada por servidores públicos debidamente acreditados.

Artículo 4. (Tipo de Inspección) Los tipos de inspección que practicará la APS son los siguientes:
a) Inspección Ordinaria: Son Inspecciones programadas por la APS, que tienen por objeto supervisar las actividades y operaciones efectuadas durante un periodo de tiempo.
b) Inspección Especial: Son Inspecciones no programadas, que tienen por objeto verificar aspectos específicos. Ambas modalidades de Inspección podrán tener, además, como finalidad verificar el cumplimiento del Plan de Acción presentado por las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS.

Artículo 5. (Acreditación) La Comisión de Inspección acreditará su identificación ante las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS mediante carta credencial en la que se identifique a los servidores públicos designados, la fecha de inicio y el tipo de inspección a realizar. En cualquier momento, a través de Carta Credencial, se podrá incorporar, retirar o sustituir a miembros de la Comisión de Inspección.

Artículo 6. (Ambientes para la Inspección)
I. Las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS deben proporcionar a la Comisión de Inspección el espacio físico adecuado para el desempeño de sus funciones, con acceso restringido, destinado a resguardar los documentos entregados y los activos de la APS.
II. Las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS deben instalar y habilitar a disposición de la Comisión de Inspección, equipos de computación con acceso restringido a nivel de consulta a todos los módulos y aplicativos de sus sistemas de información y base de datos.

Artículo 7. (Designación de representantes) Las entidades y personas bajo la jurisdicción de la APS deben comunicar a la Comisión de Inspección, por escrito y al inicio de la inspección, al(a) ejecutiv(a) o apoderad(a) designad(a) para su representación, cuya facultad y capacidad operativa, le(a) permit(a) atender los requerimientos de información y tomar decisiones sobre el desarrollo y resultado del trabajo realizado.

Artículo 8. (Requerimiento de información y plazos)
I. La Comisión de Inspección podrá requerir cualquier información y documentación técnica, contable, económica, financiera, administrativa, operativa, legal y, en general, toda documentación e información necesaria para la efectiva realización de sus funciones, la cual debe ser proporcionada en medio físico, digital o electrónico, sea éste en original, copia u otro, con el contenido, campos y formato requeridos.
II. La Comisión de Inspección documentará la recepción de la información y documentación, que debe ser firmada al menos por uno de los representantes designados, cuya signatura tendrá valor probatorio para todo efecto.
III. La información y documentación requerida a la entidad o persona bajo la jurisdicción de la APS por la Comisión de Inspección debe ser proporcionada en el plazo determinado en su requerimiento de información, el cual podrá ser ampliado en casos debidamente justificados.
IV. En los requerimientos de información que sean entregados fuera del horario establecido, se consignará la fecha de recepción del siguiente día hábil administrativo.
V. En caso de que la documentación requerida no sea presentada en el término de tiempo estipulado, será considerada como inexistente.
VI. La falta de entrega justificada de información a la Comisión de Inspección se considera Resistencia a Inspección.

Artículo 9. (Comunicación de Observaciones) Todas las observaciones efectuadas por la Comisión de Inspección pueden ser regularizadas presentando la información y/o documentación sustentatoria durante el tiempo de permanencia de la Comisión de Inspección en las instalaciones de la entidad. Por lo tanto, no se recibirán descargos con posterioridad a la conclusión de la Visita de Inspección o la reunión de presentación de resultados, lo que ocurra primero.

Artículo 10. (Presentación de resultados preliminares) Al cierre de la Inspección in situ, la Comisión de Inspección, en función a las observaciones identificadas, podrá citar a una reunión para presentar los resultados de la misma.

Artículo 11. (Comunicación de resultados finales) En base a los resultados obtenidos en la Visita de Inspección, la APS remitirá a la entidad o persona bajo su jurisdicción mediante comunicación formal, una "Matriz de Observaciones" que contendrá las observaciones identificadas.

Artículo 12. (Plan de acción) En función a las observaciones identificadas por la Comisión de Inspección, la entidad o persona bajo la jurisdicción de la APS debe presentar un "Plan de Acción" aprobado por su Director o instancia equivalente, que establezca las acciones correctivas a ser implementadas, el funcionario y/o unidad responsable, así como el plazo estimado para la regularización.

Artículo 13. (Impedimento para el ejercicio de las labores de Inspección)
I. En caso de que la entidad o persona bajo la jurisdicción de la APS incumpla con lo determinado en los Artículos 6, 7, y 8 de la presente Resolución de la Comisión de Inspección, se suspenderá el trabajo y se emitirá el "Acta de Suspensión de Inspección".
II. Si los representantes, funcionarios o directores de la entidad o persona bajo la jurisdicción de la APS se recusaran a firmar el "Acta de Suspensión de Inspección", la citada negativa será debidamente consignada por la Comisión de Inspección en el cuerpo del Acta.
III. Las conductas señaladas en el presente artículo serán consideradas como Resistencia a Inspección y darán lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, conforme a la normativa vigente.

Artículo 14. (Régimen de sanciones) El incumplimiento del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

R-0853-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia GRACO LA PAZ del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, notifica al (a los) contribuyente (s) que a continuación se detalla, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen(n) ante las oficinas del Departamento Jurídico de Cobranza Coactiva de esta Gerencia, ubicada en la Calle Ballivian N° 1333, Zona Central, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT/CI	TITULO DE EJECUCIÓN	DOCUMENTO A NOTIFICAR	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE EN BS
1	EMPRESA ARPON LTDA - ARPON LTDA.	170392029	R.D. N° 172529000060	PIET N° 332529001642	17/04/2025	53.834
2	AMERICAN NEW GROUP S.R.L.	235900026	R.D. N° 172529000058	PIET N° 332529001688	21/04/2025	18.825
3	AMERICAN NEW GROUP S.R.L.	235900026	R.D. N° 172529000064	PIET N° 332529001689	21/04/2025	27.851

Se anuncia a todos los contribuyentes que a partir del tercer día siguiente a la notificación con los presentes Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria, la Administración Tributaria procederá a ejecutar las medidas coactivas establecidas en el Artículo 110 de la Ley N° 2492 hasta obtener el pago total de la deuda tributaria, asimismo se hace conocer al sujeto que se reconocerán previa verificación, justos y legales pagos que hubiere efectuado el Contribuyente.

El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz a los 19 días del mes de septiembre de 2025.

IMPUESTOS NACIONALES
LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

¿Necesitas vender tu casa, auto o tu negocio?
¡Anunciamos en Delapaz!

www.delapaz.bo
800 17 3333
Línea gratuita

AVISO DE CORTES PROGRAMADOS
Comunicamos a nuestros consumidores, que realizaremos trabajos que requieren corte de energía eléctrica para mejorar el Sistema de Distribución.
DÍA: LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CIUDAD DE LA PAZ
AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 14:00 hasta horas 17:30
Dejando sin suministro de energía eléctrica al pasaje Unión (entre calle Unión y avenida Ciudadela), calles y pasajes adyacentes de la urbanización Valle Grande.
CIUDAD DE EL ALTO
AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 09:30 hasta horas 13:00
Dejando sin suministro de energía eléctrica a las calles: Ichilo (entre avenida Buenos Aires y calle Chiquitos), Chiquitos (entre calles Warnes y Luis A. Salinas), Luis A. Salinas (entre calle Florida y avenida Costanera), Valle Grande; avenida Costanera (entre calles Luis A. Salinas y Mendoza), Sede Social Bautista Saavedra Unidad Vecinal CH y calles adyacentes de la urbanización Bautista Saavedra Unidad Vecinal K.
VIACHA
REUBICACIÓN DE POSTES
Desde horas 14:00 hasta horas 16:30
Dejando sin suministro de energía eléctrica parte de urbanización Nueva Titilata Unidad Vecinal I, calles: Coca (entre cancha Titilata y calle Flor de Liz), Los Sausales (entre calles Bambú y Coca), Flor de Liz (entre pasaje S/N y avenida Paraguay) y calles adyacentes.
SISTEMA NUEVO
AMPLIACIÓN DE BARRAS 115 KV SUBESTACIÓN CONTORNO BAJO
Dejando sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE 5 MINUTOS EN DOS OCASIONES, LA PRIMERA CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 00:10 Y 00:30, LA SEGUNDA CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 07:10 A 07:36 a los municipios: San Pedro de Tiquina, Tito Yupanqui y Copacabana de la provincia manco Kapac.
Parte de Achacachi de la provincia Omasuyos.
Dejando sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE 5 MINUTOS EN DOS OCASIONES, LA PRIMERA CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 00:40 Y 01:20, LA SEGUNDA CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 06:40 Y 07:20 a los municipios: Viacha de la provincia Ing

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DIRNOPLU N° 107/2025
La Paz, 17 de septiembre de 2025

VISTOS:
Los antecedentes relacionados con la **DESIGNACIÓN DE RPA Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES**, la Resolución Administrativa de designación de Director Administrativo Financiero, y todo lo que convino y fue necesario ver;

CONSIDERANDO:
Que, la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional modificada en parte por Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y Ley N° 1115 de 29 de octubre de 2018, creó la Dirección del Notariado Plurinacional, como ente descentralizado, encargado de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; y de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo I del artículo 8 de la precitada ley, establece: "La Dirección o el Director del Notariado Plurinacional es la máxima autoridad ejecutiva de la Dirección del Notariado Plurinacional, será designada o designado mediante Resolución Suprema (...).";
Que, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución Suprema N° 27532 de 07 de junio de 2021, designó como Director Interino de la Dirección del Notariado Plurinacional al ciudadano Leonidas Milton Barón Hidalgo.
Que, por Resolución BI Ministerial N° 10 de 30 de abril de 2021 fue aprobada la Estructura Organizacional, Escala Salarial y Planilla Presupuestaria de la Dirección del Notariado Plurinacional - DIRNOPLU, la cual considero la Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 035/2021 de 26 de marzo de 2021, que aprobó el reordenamiento de la Estructura Organizacional, Escala Salarial y Planilla Presupuestaria; misma que en su estructura establece que la Dirección del Notariado Plurinacional tiene bajo su dependencia a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Carrera y Evaluación Notarial y Dirección de Control Disciplinario, Análisis y Construcción Normativa.
Que, mediante Resolución BI-Ministerial N° 03 de 05 de abril de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas aprobó la Escala Salarial de la Dirección del Notariado Plurinacional - DIRNOPLU, constituida por 34 ítems distribuidos en 10 niveles salariales; y por Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 081/2024 de 08 de mayo de 2024, el Director del Notariado Plurinacional aprobó la **escala salarial, planilla presupuestaria y estructura de cargos**, para la Dirección del Notariado Plurinacional.
Que, a través de Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 105/2025 de 15 de septiembre de 2025, el Director Interino de la Dirección del Notariado Plurinacional designó al ciudadano **CARLOS ZEGARRA OTALORA** con C.I. N° 4083426, como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO** dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional.
CONSIDERANDO:
Que, el parágrafo II del artículo 5 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, determina que: "La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley".
Que, el artículo 7 de la Ley N° 2341, establece que: "I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178 (...). VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional."
CONSIDERANDO:
Que, el artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.
Que, el artículo 5 inc. nm) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, modificado por el artículo 3, parágrafo I del Decreto Supremo N° 843, define: "Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción

y Empleo - RPA: Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en las modalidades de Contratación Menor y ANPE".
Que, el parágrafo I del artículo 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, disponiendo entre sus principales funciones: c) Designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan (...); d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante; (...) f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución Expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo".
Que, el artículo 34 del citado Decreto Supremo N° 0181, establece las funciones y atribuciones del Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA.
Que, el artículo 88 de las indicadas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, dispone: "I. La suscripción del contrato deberá ser efectuada por la MAE o por quien hubiese sido delegado por ésta, de acuerdo con las normas de constitución y funcionamiento de cada entidad pública".
CONSIDERANDO:
Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) de la Dirección del Notariado Plurinacional, aprobado por Resolución Administrativa N° 126/2023 de 19 de julio de 2023, en el artículo 10 establece que, mediante Resolución Administrativa se designará como responsable del Proceso de Contratación Menor (RPA) al Director (a) Administrativo (a) Financiero (a); a su vez el artículo 12 del referido Reglamento dispone que, por Resolución Administrativa se designará como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA al Director (a) Administrativo Financiero; y el artículo 20 determina que, el responsable de la Contratación Directa de Bienes y Servicios es el RPC o el RPA designado de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 14 del indicado Reglamento Específico.
Que, el Director Interino de la Dirección del Notariado Plurinacional, conforme a la Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 140/2023 de 30 de agosto de 2023, designó al Lic. Jorge Valentín López Arenas en su calidad de Director Administrativo Financiero, como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA de la Dirección del Notariado Plurinacional, y a su vez, en tales condiciones le delegó funciones.
CONSIDERANDO:
Que, mediante Nota Interna CITE: DIRNOPLU/DESP/INI/54/2025 de 16 de septiembre de 2025, el Director Interino del Notariado Plurinacional solicita la emisión del Informe Jurídico y elaboración de Resolución Administrativa para la designación del Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, a su vez, en dicha calidad para la delegación de funciones y atribuciones en cuanto a la designación de responsable y/o comisión de recepción en las Modalidades de Contratación Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, y Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs1.000.000.- (un millón 00/100 bolivianos); además en calidad de Director Administrativo Financiero, delegación para suscribir contratos y/o resoluciones de contratos administrativos; suscribir órdenes de compra, órdenes de servicios y/o dejarlas sin efecto de acuerdo a norma; suscribir notas, cartas y otros que involucren el cumplimiento y ejecución de los derechos, obligaciones y demás cláusulas estipuladas en contratos formalizados por la Dirección del Notariado Plurinacional; sea en las Modalidades de Contratación Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, y Contratación Directa de Bienes y Servicios cuando el precio sea menor o igual a Bs1.000.000.- (un millón 00/100 bolivianos); reguladas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, sus modificaciones y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
Que, por Informe DIRNOPLU/DAF/INF/N° 717/2025 de 16 de septiembre de 2025, el Responsable Administrativo y Contrataciones concluye: "En atención a la Nota Interna DIRNOPLU/DESP/INI/54/2025 y el análisis normativo expuesto, se concluye que la solicitud de designación del Director Administrativo Financiero como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) es plenamente procedente, debiendo formalizarse mediante Resolución Administrativa que incluya la delegación de funciones y atribuciones señaladas en el presente informe. En consecuencia, corresponde designar de manera expresa al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) para las modalidades de Contratación Menor, ANPE y Contratación Directa, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs1.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos). Delegar al RPA la facultad de designar responsables y/o comisiones de recepción en las modalidades antes señaladas. Delegar al Director Administrativo -Financiero la facultad de suscribir contratos, órdenes de compra y servicios; resolver contratos; dejar sin efecto órdenes de compra y servicio; así como suscribir notas, cartas y otros documentos vinculados a contratos formalizados por la DIRNOPLU".
Que, el Informe DIRNOPLU/DAJ N° 087/2025 de 17 de septiembre de 2025 de la Dirección de Asuntos

Jurídicos, concluye que "1. En el marco de la solicitud efectuada por Nota Interna CITE: DIRNOPLU/DESP/INI/54/2025 de 16 de septiembre de 2025 y el parágrafo I del artículo 7 de la Ley N° 2341, es legalmente viable delegar al Lic. Carlos Zegarra Ojalora en su condición de Director Administrativo Financiero las facultades y atribuciones establecidas en la nota referida. 2. En el marco de la estructura organizacional de la DIRNOPLU es legalmente viable designar al Director Administrativo Financiero, mediante resolución expresa, como Responsable del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA en las Modalidades de Contratación Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, y Contratación Directa de Bienes y Servicios (cuando el precio referencial sea menor o igual a un millón 00/100 bolivianos); así como, delegar al RPA las funciones de: Designar al Responsable de Recepción y/o Comisión de Recepción en las Modalidades de Contratación Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, y Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs1.000.000.- (un millón 00/100 bolivianos); y también, delegar al Director Administrativo Financiero las facultades y atribuciones establecidas en la Nota Interna CITE: DIRNOPLU/DESP/INI/054/2025 de 16 de septiembre de 2025. 3. Consecuentemente, en virtud a la designación y delegación a ser dispuestas, corresponderá dejar sin efecto la Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 140/2023 de 30 de agosto de 2023. 4. Asimismo, en cumplimiento al parágrafo VI del artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo que determina que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, se deberá remitir los antecedentes ante la Dirección Administrativa Financiera para su publicación".
POR TANTO:
La Máxima Autoridad Ejecutiva Interina de la Dirección del Notariado Plurinacional, designada mediante Resolución Suprema 27532 de 07 de junio de 2021, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas por Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, de 25 de enero de 2014, modificada en parte por Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y Ley N° 1115 de 29 de octubre de 2018.
RESUELVE:
PRIMERO.- DESIGNAR como **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA** de la Dirección del Notariado Plurinacional, en las Modalidades de Contratación Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, y Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs1.000.000.- (un millón 00/100 bolivianos), al Lic. Carlos Zegarra Ojalora con C.I. N° 4083426, en su condición de **Director Administrativo Financiero** de la Dirección del Notariado Plurinacional.
SEGUNDO.- DELEGAR al **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA**, Lic. Carlos Zegarra Ojalora con C.I. N° 4083426, en su condición de **Director Administrativo Financiero** de la Dirección del Notariado Plurinacional, las funciones de: Designar al Responsable de Recepción y/o Comisión de Recepción en las Modalidades de Contratación Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, y Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el precio referencial sea menor o igual a Bs1.000.000.- (un millón 00/100 bolivianos).
TERCERO.- DELEGAR al Lic. Carlos Zegarra Ojalora con C.I. N° 4083426, en su condición de **Director Administrativo Financiero** de la Dirección del Notariado Plurinacional, las funciones y atribuciones de: suscribir contratos y/o resoluciones de contratos administrativos; suscribir órdenes de compra, órdenes de servicios y/o dejarlas sin efecto de acuerdo a norma; suscribir notas, cartas y otros que involucren el cumplimiento y ejecución de los derechos, obligaciones y demás cláusulas estipuladas en contratos formalizados por la Dirección del Notariado Plurinacional; sea en las Modalidades de Contratación Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, y Contratación Directa de Bienes y Servicios cuando el precio sea menor o igual a Bs1.000.000.- (un millón 00/100 bolivianos); reguladas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, sus modificaciones y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 140/2023 de 30 de agosto de 2023 quedando firmes los actos administrativos emitidos durante su vigencia.
QUINTO.- INSTRUIR a la autoridad delegada en el presente acto administrativo, absoluto cumplimiento a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990; Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones y demás normativa jurídica; en el marco de la ética en su condición de servidor público.
SEXTO.- INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera la publicación de la presente Resolución Administrativa en un medio de comunicación de circulación nacional, y realizar el seguimiento y control correspondiente para su cumplimiento; asimismo, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación su difusión en la página web de la Institución.
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.
ORIGINAL FIRMADO POR
Abg. Leonidas Milton Barón Hidalgo
DIRECTOR INTERINO
DIRECCION DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO
JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 DE LA CAPITAL
COBIJA, PANDO BOLIVIA

AVISO DE REMATE N° 62/2025

EL Dr. MIGUEL ANGEL GARCÍA SOLARES, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA CAPITAL COBIJA - PANDO BOLIVIA.

HACE SABER: Al público en general, que dentro del proceso COACTIVO seguido por **BANCO BISA S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR FRANCIENE OLIVEIRA BATISTA** en contra de **MANUEL SALES ROCA Y OTRA**, signado bajo el N° de **NUREJ 9033583**, se ha dispuesto lo siguiente:

Ordenado mediante decreto de fecha 10 de septiembre de 2025 cursante a fs. 227 de obrados se señala día y hora de audiencia de **SEGUNDO REMATE** en subasta pública, audiencia que esta ordenada a realizarse el día **martes 30 de septiembre de 2025 a horas 13:00 p.m.**, del inmueble ubicado en el Departamento de Pando, Provincia Nicolás Suarez, Ciudad de Cobija:

1. Ubicado en la Urbanización A.A.S.A.N.A., Calle sin nombre, Distrito 05, Manzano N° 620, Predio 008, con una Superficie de 300.00 metros cuadrados, con el Código Catastral 05620008 y registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matrícula N° 9.01.1.01.0016770, de propiedad de: **MANUEL SALES ROCA**.

Registrado en la oficina de los Derechos Reales bajo la matrícula computarizada ya detalladas, sea con la rebaja del 20% del valor de la base, establecida en la suma de Bs. 449.336,72.- Es decir, que el segundo remate se llevará a cabo sobre la base de la suma de **Bs. 359.469,37.- (BOLIVIANOS TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE 37/100)**.

El acto del remate se efectuará en planta baja del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, para tal efecto se designa Martillero a la Abog. Janeth Lopez Maniguany.

Todo interesado en el remate deberá depositar ante el martillero o notario antes o en el acto del remate, 20% (veinte por ciento de la base), mediante depósito judicial o en efectivo (art. 420 del CPC.), los antecedentes del proceso se encuentran en secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo de la Capital.

Publíquese el aviso de Remate por una sola vez y sea por un medio de prensa de circulación nacional **escrito (de circulación nacional que circule en esta ciudad)** y sólo a falta de éste, difúndase en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, por el Tribunal Departamental de Justicia de Pando, **con cinco días de anticipación** a la fecha del remate, para lo cual deberá acompañar las facturas o ejemplares correspondientes de la publicación.

EL PRESENTE AVISO DE REMATE, ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE COBIJA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.

[Firma]
Miguel Ángel García Solares
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA CAPITAL COBIJA - PANDO BOLIVIA

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA | **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

I. Adjudicaciones de Subasta de la semana 38/2025, del 17/09/2025

Valor	Emisor	Plazo 1)	Periodo de Protección 2)	Cantidad 3)	TR (%)
LB-MN	BCB	182	-	10.521	8,4000
LR-MN	BCB	364	91	77.000	9,1500

II. Mesa de Dinero

Oferta de Valores del 19/09/2025 al 23/09/2025

Valor	Emisor	Plazo 1)	Periodo de Protección 2)	Cantidad 3)	TR (%)
LB-MN	BCB	182	-	75.000	8,4000
LR-MN	BCB	273	91	100.000	8,8000
LR-MN	BCB	364	91	150.000	9,1500
BT-MN 9,50%	TGN	546	-	300.000	9,5000
BT-MN 7,90%	TGN	2.912	-	40.000	7,9000
BT-MN 8,00%	TGN	3.276	-	50.000	8,0000
BT-MN 8,10%	TGN	3.640	-	50.000	8,1000

Oferta de Reportos del 18/09/2025 al 24/09/2025

Operaciones Colateralizadas con Valores Públicos y de Emisores Privados (DPF y Bonos Temáticos) en M/N 4)

Moneda	Subasta	Tasa Premio (%)	Monto máximo disponible	Plazo 1)
		Mesa 5)	Diario	Máximo
MN	7,00	7,50	Bs750.000.000	45

III. Subasta Electrónica de Valores Públicos de la semana 39/2025

Miércoles 24/09/2025 | **Apertura de la subasta Hrs. 9:00 a.m.**

Valor	Emisor	Cierre	Periodo de Protección 2)	Moneda	Plazo 1)	Modalidad	Cantidad 3)
LB-MN	BCB	09:30	-	MN	28	Competitiva	20.000
LB-MN	BCB	09:40	-	MN	63	Competitiva	30.000
LB-MN	BCB	09:50	-	MN	91	Competitiva	40.000
LB-MN	BCB	10:00	-	MN	182	Competitiva	250.000
LR-MN	BCB	10:10	91	MN	273	Competitiva	400.000
LR-MN	BCB	10:20	91	MN	364	Competitiva	450.000
BT-MN 7,90%	TGN	10:00	-	MN	2.912	Competitiva	300.000
BT-MN 8,00%	TGN	10:10	-	MN	3.276	Competitiva	300.000
BT-MN 8,10%	TGN	10:20	-	MN	3.640	Competitiva	250.000
BT-MN 8,30%	TGN	10:30	-	MN	5.460	Competitiva	50.000

1) En días.
2) El periodo de protección se contabiliza a partir de la fecha de emisión de los valores rescatables. Cuando la colocación de estos valores se realice en días posteriores a la fecha de emisión, a través de Mesa de Dinero, el periodo de protección se ajustará según el plazo restante que corresponda.
3) Cada título tiene un valor nominal de 1.000 unidades en moneda origen.
4) En el marco de las condiciones y características según Comunicados Nros.: 08/2024, 11/2025, 15/2025 (admisión de DPF en MN hasta el 30/06/2025), 18/2025, 20/2025 y 25/2025.
5) Más 50 puntos básicos sobre la tasa base o sobre la tasa máxima adjudicada en la subasta.

LA SELECCIÓN AÚN NO CALIFICA PARA LA FINAL DEL REPECHAJE

La Verde escaló un puesto en el ranking de la FIFA, del 78 al 77. Entre las seis candidatas que jugarán la repesca es la mejor tercera del ranking, detrás de Camerún (52) y Catar (53), que clasifican directo a la final.

REYNALDO GUTIÉRREZ

La Selección boliviana escaló un puesto en el ranking de la FIFA, del puesto 78 avanzó al 77 gracias a la victoria sobre Brasil (1-0) en la última fecha de las Eliminatorias Sudamericanas rumbo al Mundial 2026.

El triunfo sobre la Canarinha, acompañado de la caída de Venezuela a manos de Colombia (3-6), le permitió clasificar al repechaje mundialista que se jugará en marzo del próximo año en México.

La ubicación en el ranking actualizado no le alcanza para pensar en jugar un solo partido para pelear el boleto a la próxima cita mundialista, porque delante de Bolivia están otras selecciones con posibilidades de avanzar a la repesca, que será un minitorneo con seis equi-

2

fechas FIFA (octubre y noviembre) quedan por jugarse en el año y Bolivia espera mejorar su ubicación para ingresar directo a la final del repechaje.

pos. Dos ya están clasificadas: Nueva Caledonia (por Oceanía) y Bolivia (por Conmebol).

Restan por definirse cuatro plazas: una por Asia (por ahora Catar), una por África (por ahora Camerún) y dos por Concacaf (por ahora El Salvador y Curazao).

Según el reglamento del certamen, dos selecciones —las mejores clasificadas— avanzarán a la final, donde esperarán a dos que saldrán de las restantes cuatro que jugarán las semifinales. Los ganadores avanzan y las perdedoras quedan eliminadas.

Ante esta situación, Bolivia, por ahora, debe jugar la semifinal.

Nueva Curazao está en el puesto 84 del ranking, El Salvador en el 90 y Nueva Caledonia en el 150.

Después de las fechas FIFA de octubre y noviembre, se conocerá cuál es la situación de la Verde.



Héctor Bobadilla grita sus goles en el triunfo del equipo millonario.

ALWAYS GOLEA Y ES EL ÚNICO PUNTERO

Always Ready vapuleó por 5 a 1 a Universitario de Vinto y se posicionó como único puntero del torneo de la Liga de la División Profesional del fútbol boliviano, en el partido de la fecha 20 que se disputó ayer en el estadio Municipal de El Alto.

El equipo millonario fue superior al rival, porque tuvo la tenencia de la pelota y generó las más claras ocasiones, sobre la base de velocidad y buen toque.

El marcador se abrió al minuto 29, con una buena definición de Moisés Paniagua, con un derechazo imparable para el golero Jhohan Gutiérrez. El dominio se plasmó con la segunda conquista, obra de Héctor Bobadilla, a los 36 minutos. A los 52', Javier Uzeda marcó el 3 a 0. Ya era goleada.

La 'U' reaccionó en el segundo periodo y a los 64', Esdras Mendoza convirtió el tanto del descuento.

El cuadro de la banda roja sintió el golpe y un minuto después, Fernando Saucedo, con un potente disparo, marcó el 4 a 1.

Pese a quedar con diez hombres, por la expulsión de Marcelo Suárez a los 69', Always mantuvo la supremacía y Bobadilla convirtió el 5 a 1 que selló la goleada.

Con los tres puntos ganados es líder con 46 unidades, a tres de diferencia del segundo, The Strongest (43), que tiene un partido menos.



El seleccionado nacional subió un puesto en el ranking de la FIFA luego del triunfo

AURORA ENFRENTA A REAL TOMAYAPO CON LA URGENCIA DE GANAR

Aurora enfrentará a Real Tomayapo con la obligación de vencer para descontar otros tres puntos de los 33 con los que fue sancionado por los tribunales deportivos debido a la mala actuación del jugador Montañón en la temporada 2024. El partido que abrirá la fecha 21 del torneo todos contra todos de la División Profesional del fútbol boliviano se disputará en el estadio Félix Capriles de Cochabamba desde las 19.00.

El Equipo del Pueblo, último en la tabla de posiciones del certamen todos contra todos con -5 puntos, espera reducir su puntaje a -2 y mantenerse en la pelea por salir de la zona del descenso directo. Encará el cotejo dispuesto a reivindicarse tras la derrota (3-5) que sufrió ante Real Oruro en su última presentación.

En tanto, el equipo tarijeño tratará de sumar puntos para zafar de las últimas colocaciones en la tabla. En la pasada fecha no tuvo actividad porque reprogramó su partido contra el elenco montevideo de Guabirá.